

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0883/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tabasco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **02 de marzo de 2022**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de marzo de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4048/2022** de fecha de **31 de agosto de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO-BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	2	IEI
				1	PRA
Recomendación	15	0	15	14	REC
				1	SEP
SEP	3	2	1	1	SEP
SUBTOTAL	21	2	19	19	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	1	11	10	PRA
				1	SEP
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	2	Otras
Integración de Expediente de Investigación	1	0	1	1	IEI
SUBTOTAL	15	1	14	14	
TOTAL	36	3	33	33	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado, al 31 de diciembre de 2021, cuenta con una cartera de 990 predios en estado de morosidad, de los cuales 486 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 504 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo sujeto a revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Aunado a lo antes mencionado, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitieron las acciones derivadas RP-20/45-001-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/45-001-02 Recomendación, encontrándose que la citada irregularidad no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio fiscal 2021 para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, manifestó lo siguiente *".... le informo que durante lo que fue el ejercicio fiscal 2021 no se llevaron a cabo acciones administrativas de cobro como regularmente se acostumbra al término del primer trimestre, esto con el motivo de sensibilizarnos con los contribuyentes que quedaron afectados debido a la pandemia general, ... Anexo al presente escrito copia simple de la nota periodística de la rifa y los premios que en ella se sortearon, se anexa también el escrito en mención, los informes anuales del Impuesto predial enviados a Secretaría de Finanzas donde podrá constar que las recaudaciones del 2019, 2020 y 2021 siempre fueron mayores a las de los años anteriores, logrando así un fortalecimiento en la Hacienda Municipal a pesar de la pandemia."*

No obstante de que el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el año sujeto a revisión, como fue la rifa de premios a contribuyentes que cumplieron con el pago del Impuesto Predial, y a que la recaudación por este concepto fue superior a la de los años 2020 y 2019; sin embargo la observación prevalece, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-21/45-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, por no exhibir evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer

párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021), mediante el cual manifestó:

"Le informo que durante lo que fue el ejercicio fiscal 2021 no se llevaron a cabo acciones administrativas de cobro como regularmente se acostumbra al término del primer trimestre, esto con el motivo de sensibilizarnos con los contribuyentes que quedaron afectados debido a la pandemia general que aún se encuentra latente y que las autoridades sanitarias encargadas de la regularización en la materia aun indican que llevemos a cabo las medidas preventivas, para que no aumenten los casos de covid en la región. Cabe mencionar que se continuo con la estimulación de una rifa para todas aquellos contribuyentes oportunos que pagan sus impuestos durante el primer trimestre del año, esta acción con la finalidad de incentivar a las personas a pagar. Anexo al presente escrito copia simple de la nota periodística de la rifa y los premios que en ella se sortearon, se anexan también al escrito en mención, los informes anuales del impuesto predial enviados a secretaria de finanzas donde podrá constatar que las recaudaciones del 2019, 2020 y 2021 siempre fueron mayores a las de los años anteriores, logrando así un fortalecimiento en la hacienda municipal a pesar de la pandemia". (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

No obstante de que el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el año sujeto a revisión, como fue la rifa de premios a contribuyentes que cumplieron con el pago del Impuesto Predial, y a que la recaudación por este concepto fue superior a la de los años 2020 y 2019; sin embargo, la observación prevalece, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**; por no exhibir evidencia documental que

demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2013/2022 de fecha 07 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Tabasco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", la documentación e información que se describe a continuación:

Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tenían de cada concepto y cuál era el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio del expediente TESOTAB/80/2022 de fecha 18 de abril de 2022 mediante el cual manifestó lo siguiente: " se adjunta de los folios 028 al 032 la información solicitada..... respecto a la gestión de cobranza durante el ejercicio fiscal 2021, no presenta documentación alguna de las acciones realizadas ni motivo por el cual no se realizó.

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado específicamente la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encontraran en calidad de morosos antes de que prescribieran para su exigibilidad de cobro legal, así como realizaran las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo el ente auditado no presentó evidencia de haberla atendido, ya que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, debido a que proporcionó la cartera vencida de los que prescribieron en el ejercicio fiscal 2016, correspondiendo el importe de \$168,926.72 a predios rústicos y \$124,639.47 a predios urbanos, causando daño patrimonial por un importe de total de \$293,566.19, además no anexó ninguna prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los

artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... le informo que en el ejercicio fiscal 2016 no se encontraba su servidor en funciones, pero lo que fue el tiempo que yo estuve al frente del Departamento que fue de los años 2018-2021, se logró llevar a cabo un programa de recastratación en el centro histórico y en la colonia Balconcitos donde no existían registros catastrales de varias propiedades, se llevó a cabo también el proceso de escrituración en la colonia El Mirador, ...".

Si bien el ente auditado manifiesta que durante el ejercicio fiscal 2016 que el Tesorero Municipal, [REDACTED] aun no se encontraba en funciones como Tesorero Municipal, asimismo que durante los años 2018 al 2021 se logró la escrituración de varios inmuebles; sin embargo, no le exime de haber implementado acciones de cobro para contribuyentes morosos del Impuesto Predial con saldo al 31 de diciembre de 2016, y más aún que en el año 2018, 2019 y 2020 aun no prescribía el derecho de cobro, motivo por el cual esta observación subsiste.

RP-21/45-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tabasco, Zacatecas, derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal por el monto de \$293,566.19. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 02/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Le informo que en el ejercicio fiscal 2016 no se encontraba su servidor en funciones, pero lo que fue el tiempo que yo estuve al frente del departamento de tesorería que fue de los años 2018-2021, se logró llevar a cabo un programa de recastratación en el centro histórico y en la colonia balconcitos donde no existían registros catastrales de varias propiedades, se llevo a cabo también el proceso de escrituración en la colonia el mirador. Cabe señalar también que durante los años 2018 y 2019 si se llevaron a cabo acciones de cobro con el fin de recuperar y reducir el rezago del impuesto en este rubro, dejando estas de llevarse a cabo en el año 2020 debido a la pandemia de covid que asoto fuertemente a todo el país. Anexo al presente escrito copia simple de las acciones implementadas así como los resultados obtenidos de los años 2018 y 2019." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Si bien el ente auditado aclaró que durante el ejercicio fiscal 2016 el C. [REDACTED] aún no se encontraba en funciones como Tesorero Municipal, asimismo que durante los años 2018 al 2021 se logró la escrituración de varios inmuebles de particulares con lo cual redundaría en una mayor recaudación; sin embargo, lo anterior no le exime de haber implementado acciones de cobro para contribuyentes morosos del Impuesto Predial con saldo al 31 de diciembre de 2016, considerando que en los años 2018, 2019 y 2020, aun no prescribía el derecho de cobro.

Referente a la aclaración de que durante los años 2018 y 2019 si se llevaron a cabo acciones de cobro con el fin de recuperar y reducir el rezago del impuesto en este rubro; sin embargo, la observación corresponde al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, motivo por el cual esta observación subsiste.

Incumpliendo lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal por el monto de \$293,566.19. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de

Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado, al 31 de diciembre de 2021, cuenta con una cartera de 990 predios en estado de morosidad, de los cuales 486 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 504 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo sujeto a revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Cabe hacer mención que al no haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/45-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las

demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/136/2022 de fecha 7 de octubre 2022 emitido por el L.C. [REDACTED] (Tesorero 2021-2024), Asunto: Respuesta observación RP-03, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Expone la situación relacionada con el Estado Real de los ingresos, ya que se recibe la administración municipal el 16 de septiembre del 2021 y en ese primer trimestre no se tuvo la oportunidad de conocer la existencia real en el tema de rezago de pago del Impuesto Predial por tal razón no se tomaron las medidas necesarias para mitigar dicho rezago, sin embargo en el mismo oficio se expone el compromiso y necesidad de implementación de las estrategias y medidas que se requieran para reducir el índice de morosidad por parte de los contribuyentes en el Impuesto Predial y que impactan en los ingresos a nuestro municipio." (Sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no llevó a cabo las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el referido Código y en beneficio del erario público municipal, así como tampoco efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el mencionado Código y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Tabasco, Zacatecas; efectuada al rubro de Bienes Muebles, en específico de Vehículos, se conoció que el ente auditado registró en póliza cheque número C01163 de fecha 27 de agosto de 2021, la adquisición de un camión Rabón de carga seminuevo modelo 2016 número de serie 3HAMMAAR7GL407928 Marca internacional por un monto total de \$1,460,282.08, efectuando el pago mediante transferencia bancaria de la cuenta número 04450501316 de la Institución BBVA Bancomer S.A., según estado de cuenta bancario, dicho pago se efectuó a favor de CAMIONES Y TRACTOCAMIONES JR. S.A.P.A. DE C.V., presentando comprobante fiscal digital número FFC17 de fecha 26 de agosto 2021 expedida a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

En acta de verificación del acto de entrega recepción de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024, llevada a cabo en fecha 16 de octubre de 2021, se señala: "...se revisó el parque vehicular, encontrando que la Administración 2018-2021 realizó una compra de un Camión Rabón de carga seminuevo, con número de factura FFC17 de fecha 26 de agosto 2021 expedida a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas, modelo 2016 número de serie 3HAMMAAR7GL407928 marca internacional por un monto total de \$1,460,282.08 el cual se encuentra inservible, no funciona desde hace más de un mes, por lo tanto es más que evidente que los funcionarios que intervinieron en la compra lo hicieron de forma apresurada, pasando por alto la licitación, cotización, el estado en que compro la unidad, tan sólo han transcurrido 51 días de su adquisición, se adjunta como soporte documental: factura, orden de compra, fotografías del estado del camión, dicha compra se autorizó por todo el Cabildo 2017-2021."

Cabe señalar que se analizó acta de Cabildo número 70 de fecha 6 de septiembre de 2021, y en el punto 11 denominado ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE AJUSTES PRESUPUESTALES POR ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR, el Tesorero Municipal comenta que se pide una ampliación para adquirir el camión recolector por la cantidad de \$929,791.32 y la reducción a diferentes cuentas, entre las que destacan, gasolina, material de oficinas, ayudas sociales, uniformes y blancos, trasferencias internas entre otras para que a su vez se pueda adquirir el camión compactador de basura, una vez ANALIZADO EL PUNTO SE SOMETE A VOTACION Y QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD. Sin embargo, cabe señalar que se observó en el contenido de la citada acta, que al autorizar la adquisición del citado camión, el ente auditado no señaló de manera específica las partidas contables que serían afectadas y la cantidad a disminuir.

Observándose lo siguiente:

1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, en el que se hubiese corroborado el debate y justificación de la necesidad de la adquisición de un camión para la recolección de residuos sólidos (basura), así como tampoco presentó evidencia de haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 100 que señala como finalidad de la Secretaría de Gobierno elaborar el Programa de Necesidades de Bienes que realizan las diversas dependencias administrativas, por lo que el ente auditado debió presentar evidencia documental que permitiera corroborar la necesidad de la adquisición del bien, y que este se encuentre en un Programa publicado de conformidad a la normatividad aplicable ya citada.

2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Tabasco, Zacatecas; hubiese revisado y, en su caso, haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- El ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado licitación pública, toda vez de que el precio de la adquisición fue mayor a \$1,250,000.00, incumpliendo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o la declaración de desierta. Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente."

En correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Por lo anterior el municipio no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.- El ente auditado realizó la adquisición de un camión para la recolección de residuos sólidos con un costo superior al que fue autorizado por el H. Ayuntamiento por \$929,791.32, según acta de Cabildo número 70 de fecha 6 de septiembre de 2021, pagando la cantidad de \$530,490.76 superior al autorizado, descatando a un punto de acuerdo del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas. Cabe señalar que, al autorizar la adquisición del citado camión, el ente auditado no señaló de manera específica las partidas contables que serían afectadas y la cantidad a disminuir.

5.- Derivado de la revisión física del expediente de Entrega-Recepción, se señala que el vehículo se encuentra inservible, situación incongruente en virtud de que se adquirió en el mes de agosto de 2021 y el acto de entrega-recepción se realizó el 14 de septiembre de 2021, por lo que se presume que el ejercicio de recursos que dispuso el municipio no fueron administrados con eficiencia, eficacia, económica y transparencia ya que no hubo en adecuada programación, presupuestación y control del gasto público, como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consideración a las facultades del Ayuntamiento contenidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... en cuanto a la observación de un camión recolector de basura, es preciso mencionar que derivado de la necesidad de los servicios recolección de desechos que se tienen que prestar a la ciudadanía y que es uno de los problemas que más aquejan al municipio debido a que las unidades destinadas para ello fueron adquiridas y a hace demasiado tiempo. En razón a ello y derivado del costo de oportunidad fue así como se adquirió dicha unidad en óptimas condiciones, ya que si se hubiera adquirido una unidad nueva con esas características el costo oscilaría entre los dos o más millones de pesos, por lo tanto, se considera que esta adquisición fue en beneficio del municipio. Respecto al programa anual de adquisiciones no se ha llevado a cabo ya que estas se realizan en función del presupuesto de egresos".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- hoja sin membrete adquisición de camión recolector
- 2.- Póliza C01163 del 27/08/2021
- 3.- Factura FFC 17 del camión recolector
- 4.- Auxiliar de cuentas del 01/ene/2021 al 30/sep./2021
- 5.- Póliza P02170 DE 02/08/2021
- 6.- Ajuste presupuestario julio 2021(seguro social)
- 7.- Póliza P02118 del 30/07/2021
- 8.- Ampliación del presupuesto de ingresos, gasto corriente ejercicio 2021 (mes de julio)
- 9.- Póliza P02348 del 02/08/2021
- 10.- Ajustes presupuestales por adquisición de camión recolector
- 11.- Póliza P02244 del 31/08/2021
- 12.- Ampliación de presupuesto de ingresos, mes de agosto gasto corriente ejercicio 2021
- 13.- Presenta 10 fotografías del camión recolector, de fecha 22 de julio 2022.

Si bien el ente auditado presentó los 13 documentos anteriormente descritos; sin embargo, éstos ya habían sido presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas como parte de su la Cuenta Pública 2021, siendo esta documentación origen de la observación, asimismo señala que derivado de la necesidad de los servicios de recolección de desechos que se tienen que prestar a la ciudadanía y derivado del costo de oportunidad, se adquirió dicho bien, pero esto no los exime de no haberse sujetado a lo que establece la normatividad aplicable al respecto, omitiendo presentar aclaración y documentación de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 descritos anteriormente.

Cabe señalar que las fotografías que presentaron son de fecha 22 de julio de 2022 donde muestra el camión funcionando en varias calles del municipio; no obstante, esto no es justificación para aclarar la observación, debido a que la administración 2021-2024 presentó evidencia de haberlo reparado.

RP-21/45-004 Pliego De Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tabasco, Zacatecas, por haber realizó la compra de un Camión Rabón de carga seminuevo de la Marca internacional por un importe de **\$1,460,282.08**, de lo cual no se exhibió ni justificó lo siguiente:

- 1.- El Programa Anual de Adquisiciones, en el que se hubiese corroborado el debate y justificación de la necesidad de la adquisición del camión para la recolección de residuos sólidos (basura), así como tampoco presentó evidencia de haber publicado dicho programa a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 100 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado

de Zacatecas, que señala como finalidad de la Secretaría de Gobierno elaborar el Programa de Necesidades de Bienes que realizan las diversas dependencias administrativas.

2.- Evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Tabasco, Zacatecas; hubiese revisado y, en su caso, haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3.- Evidencia documental de haber realizado licitación pública, toda vez de que el precio de la adquisición fue mayor a \$1,250,000.00, incumpliendo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021. Por lo anterior el municipio no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.- Por haber adquirido el citado camión para la recolección de residuos sólidos con un costo superior al que fue autorizado por el H. Ayuntamiento, \$929,791.32, según acta de Cabildo número 70 de fecha 6 de septiembre de 2021, pagando la cantidad de **\$530,490.76** superior al autorizado, descatando a un punto de acuerdo del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas., y

5.- Con base en la revisión física del expediente de Entrega-Recepción, se señala que el vehículo se encuentra inservible, situación incongruente en virtud de que se adquirió en el mes de agosto de 2021 y el acto de entrega-recepción se realizó el 14 de septiembre de 2021, por lo que se presume que el ejercicio de recursos que dispuso el municipio no fueron administrados con eficiencia, eficacia, económica y transparencia ya que no hubo en adecuada programación, presupuestación y control del gasto público, como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consideración a las facultades del Ayuntamiento contenidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 20, 22, 31, 52, 58, 87 y Capítulo II Licitación Pública de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 y 100 primer párrafo, fracción XII, 187, 194, 195, 196 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Referente a la adquisición de un camión recolector de basura, es preciso mencionar que derivado de la necesidad de los servicios de recolección de desechos que se tienen que prestar a la ciudadanía y que es uno de los problemas que mas aquejan al municipio debido a que las unidades destinadas para ello fueron adquiridas ya hace demasiado tiempo. En razón a ello y derivado del costo de oportunidad fue así como se adquirió dicha unidad en optimas

condiciones, ya que si se hubiera adquirido una unidad nueva con esas mismas características el costo oscilaría entre los dos o mas millones de pesos, por lo tanto se considera que esta adquisición fue en beneficio del municipio. Respecto al programa anual de adquisiciones no se ha llevado a cabo ya que estas se realizan en función al presupuesto de egresos autorizado. En relación al comité de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del municipio podríamos comentar de que en ninguna de las administraciones pasadas se ha conformado dicho comité. Anexo a este documento copias simples como evidencias de como contablemente fue que se adquirió dicha unidad con los movimientos al presupuesto de egresos en el cual se fue acumulando el saldo para cubrir el costo total de la unidad, todos previamente autorizados por cabildo. Referente a la revisión física que señala que el vehículo se encuentra inservible, para tal efecto me permito anexar al presente documento video y fotos en distintos lugares en el cual demuestro que el vehículo en cuestión se encuentra en condiciones mecánicas optimas y prestando a la presente fecha el servicio para el cual fue adquirido. (Sic.)

"Referente a que Anexa archivo virtual copias simples como evidencias de como contablemente fue que se adquirió dicha unidad con los movimientos al presupuesto de egresos en el cual se fue acumulando el saldo para cubrir el costo total de la unidad, todos previamente autorizados por cabildo, (sic.).

En cuanto a las actas de cabildo que anexa virtual, no contienen la información específica del camión, aunado a que el camión se adquirió el 6 de septiembre de 2021 faltando 7 días para el término de su administración.

1.- Acta de cabildo numero 68 de fecha 16 de agosto (en ningún asunto del día se toma el tema del camión de basura).

2.- Acta 69 de fecha 26 de agosto de 2021 (en su punto 11 solo se aprueba en lo general la compra del camión sin especificar fecha e importe, características del camión e importe).

3.- Acta 70 de fecha del 6 de septiembre de 2021 en su punto 11 ANALISIS Y APROBACIÓN DE AJUSTE PRESUPUESTALES POR ADQUISICIÓN DE CAMION RECOLECTOR.

En el documento presentado ante ofiçilia de partes con turno 6325/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, asunto se ofrecen pruebas y aclaraciones de las observaciones consisitentes en 7 fojas." (SIC).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El Importe de **\$1,460,282.08**, si bien el ente auditado aclara que, en virtud de la necesidad de brindar el servicio de recolección de desechos sólidos y por el costo de oportunidad no se llevó a cabo el proceso de licitación del camión Rabón de carga seminuevo modelo 2016, con número de serie 3HAMMAAR7GL407928 Marca internacional, para recolección de residuos sólidos, situación que ratifica que efectivamente no se llevó dicho proceso de acuerdo a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así mismo, aclara que no se llevó a cabo el Programa Anual de Adquisiciones, además de que no conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Tabasco, Zacatecas, anexando documentación consistente en oficios, actas, fotos y videos; sin embargo, éstos ya habían sido presentados ante la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas como parte de la Cuenta Pública 2021, siendo esta documentación origen de la observación. Cabe señalar que las fotografías que presentaron son de fecha 22 de julio de 2022 donde muestra el camión funcionando en varias calles del municipio, mismo que contiene logos de la administración 2021-2024, situación que no demuestra que el multicitado camión funcionaba en el periodo desde la fecha en que se adquirió, hasta la fecha de cambio de Administración Municipal 2018-2021 a la 2021-02024, además de que el ente auditado pidió que la Auditoría Superior del Estado solicite los audios de las actas de Cabildo 68, 69 y la 70, ya que en ellas quedó la evidencia de cuanto se autorizó en Cabildo para la compra del camión, sin exhibir evidencia respecto de que el Cabildo

hubiese autorizado un pago superior a lo autorizado en acta de sesión de Cabildo número 70 de fecha 6 de septiembre de 2021.

Respecto a los acuerdos expuestos y votados en actas de reuniones de Cabildo número 68, en ningún asunto del orden del día se toma el tema del camión de basura, así como en el acta de reunión número 69, únicamente el Presidente Municipal le informa al H. Ayuntamiento que "con lo que todavía nos corresponde como Administración se logra la adquisición de una unidad mecánica automotriz que en su caso es un camión de basura seminuevo", sin especificar que partidas contables serían modificadas, así como tampoco quien sería el proveedor, costo, cotizaciones, etc.; por lo que respecta a el acta de reunión de Cabildo número 70, únicamente se solicita autorización para realizar modificaciones presupuestales y la compra de "... *camión recolector por la cantidad de \$929,791.32...*", aclaración que no desvirtúa lo referente a la adquisición del camión por un importe superior a lo autorizado por el H. Ayuntamiento.

Es conveniente mencionar que se adquirió en el mes de agosto y la compra se realizó el 6 de septiembre 2021.

Observación que se hace de acuerdo a lo indicado en la normativa señalada en el **Resultado RP-04; Observación RP-04.**

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que autorizó la adquisición y pago al firmar la Orden de Pago, y por no vigilar el adecuado manejo y aplicación del recurso y por ser el responsable del patrimonio del municipio en términos de la normatividad vigente para ello, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por realizar el pago sin verificar que las erogaciones estuvieran debidamente justificadas y respaldadas con la documentación suficiente y competente, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente en 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/24-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

El ente auditado reflejó cuenta sin movimientos y además presentó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable por un monto de \$271.98, del cual no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, lo cual se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1134-24		-\$271.98	\$0.00	\$0.00	-\$271.98

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... en cuanto a la observación activo sin movimiento y saldo negativo con importe de \$271.98 me permito exhibir al presente escrito copia de la cancelación y ajustes de pequeños saldos de ejercicios anteriores, cabe mencionar que dicho saldo se venía arrastrando desde el ejercicio fiscal 2017."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- Póliza D0003 del 03/01/2022
- 2.- Auxiliar de cuentas del 01/ene/2022 al 30/jun/2022
- 3.- Auxiliar de cuentas del 01/ene/2017 al 31/dic./2017

Por lo anterior, la observación subsiste en virtud que el ente auditado aun y cuando presentó póliza y auxiliares sobre ajustes contables; éstos se realizaron en el ejercicio fiscal 2022, acción que realizó la Administración 2021-2024, determinándose que al 15 de septiembre de 2021 la Administración 2018-2021 no analizó y efectuó acción alguna.

RP-21/45-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones efectuadas para indagar el origen del saldo negativo por un monto de \$271.98, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello se presente el saldo real, verificando y corroborando los asientos contables efectuados en el año 2022 por la Administración Municipal 2021-2024. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 04/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En cuanto a la observación antes mencionada referente a la cuenta sin movimientos y con saldo negativo por la cantidad de \$271.98, me permito exhibir al presente escrito copia de la póliza de cancelación y ajustes de pequeños saldos de ejercicios anteriores, cabe mencionar que dicho saldo se venía arrastrando desde el ejercicio fiscal 2017". (sic).

No anexando documentación que respalde su dicho.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó póliza y auxiliares sobre ajustes contables; éstos se realizaron en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del Informe de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022. Al respecto se emite la acción promover **RP-21/45-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. El ente auditado reflejó cuenta sin movimientos y además presentó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable por un monto de \$271.98, del cual no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, lo cual se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1134-24		-\$271.98	\$0.00	\$0.00	-\$271.98

2. Cuentas que presentaron movimiento de incremento, las que se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-031	0110836370 (APOYO EXTRAORDINARIO)	\$3,665.63	\$0.09	\$0.00	\$3,665.72
1112-01-070	0115454824 (FONDO DE ESTABILIZACION FINANCIERA 2020)	\$416,053.65	\$10.52	\$0.00	\$416,064.17
1125-01-004		\$0.00	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como el otorgado en el ejercicio, así como del saldo negativo no demostró haber realizado acciones para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

Es conveniente mencionar que aún y cuando la Administración Municipal 2021-2024, no presentó aclaración ni documentación concerniente al saldo negativo; sin embargo, la Administración Municipal 2018-2021 adjunto prueba de los asientos contables efectuados en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se dará seguimiento a través de la acción contenida en el Resultado RP-05, Observación RP-05 concerniente a la Administración Municipal 2018-2021, motivo por el cual dicho aspecto ya no se considera en las siguientes acciones.

RP-21/45-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**; por otorgar préstamo en el ejercicio fiscal 2021 por un importe de **\$12,000.00**, de lo cual no se exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/45-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, en relación a las cuentas de Activo identificadas con los números 1112-01-031 y 1112-01-070 que provienen de ejercicios

anteriores y reflejaron incrementos no relevantes en el año sujeto a revisión, efectué las indagaciones del origen de los saldos y, con base en el resultado obtenido, se realice las acciones administrativas que sean procedentes y de conformidad a la normatividad que en su caso sea aplicable a las mismas, asimismo los registros contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB/138/2022 de fecha 7 de octubre 2022 emitido por el L.C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2021-2024), Asunto: Respuesta observación RP-06, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"La presente Observación se turna a la Tesorería del Municipio y para solventarla el Encargado de la misma, mediante Oficio TESOTAB/137/2022, informa que en relación a la cuenta de Activo 1134-24 que corresponde a [REDACTED] con un saldo negativo de -271.98 pesos; se adjunta de manera física la Póliza de Cancelación y el Análisis del Activo en el cual se muestra la cuenta en ceros.

Así mismo, le cometo que la cuenta 1112-01-031 corresponde a un "apoyo extraordinario de la obra Cristo de la Paz, y se crea un proyecto a través de Obras Públicas para efectuar su cancelación, se anexan el auxiliar contable correspondiente al registro del tal movimiento.

En cuanto a la cuenta 1112-01-070 corresponde al fondo correspondiente al Fondo de Estabilización Financiera 2020, le comento que se han realizado algunas adquisiciones en materia de operatividad del municipio para el consumo de tal recurso; se anexa Auxiliar de cuentas en donde se reflejan los movimientos contables correspondientes.

De igual forma, le cometo que la cuenta 1125-01-004 a nombre de [REDACTED] corresponde al Fondo Fijo del Área de Tesorería en el cual se generó el 11 de noviembre de 2021 con cheque número 1017177, mismo que tuvo reposición de fondo con fecha 2 de febrero de 2022, se anexa póliza de creación de tal fondo y el Auxiliar de Cuenta en el cual se reflejan los movimientos ejercidos a la fecha. ". sic.

Anexando oficio número TESOTAB/137/2022 de fecha 7 de octubre de 2022; Póliza de diario D00003 de fecha 3 de enero de 2022 por concepto de cancelación y ajustes de pequeños saldos de ejercicios anteriores; Reporte analítico del activo del 01 de enero 2022 al 6 de octubre de 2022; Estado del ejercicio del presupuesto por proyecto número 306001 "Reposición de loza en calle Víctor Rosales, esquina con Gómez Farías."; Auxiliar de cuentas del 01 de enero 2022 al 30 de septiembre 2022 y un CD"; oficio número TESOTAB/138/2022 de fecha 7 de octubre de 2022; Póliza de cheque C01650 de fecha 8 de noviembre 2021 concepto "creación de fondo fijo"; Auxiliar de cuentas del 01 de enero 2022 al 30 de septiembre 2022.

Durante el plazo para presentar información y documentación para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tabasco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de septiembre de 2022 por la C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Si bien, el ente auditado aclara respecto a la cuenta 1134-24 "... que corresponde a [REDACTED] con un saldo negativo de -\$271.98 pesos; se adjunta de manera física la Póliza de Cancelación y el Análisis del Activo en el cual se muestra la cuenta en ceros.", sin embargo, la cancelación a que hace referencia el ente auditado se realizó en el ejercicio fiscal 2022, un año posterior al revisado, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2022.

Respecto a la aclaración de la cuenta 1112-01-031 en la que aclara que "... se crea un proyecto a través de Obras Públicas para efectuar su cancelación...", (sic) anexando auxiliar de Presupuesto por Proyecto en el que se informa la creación del proyecto número "306001 Reposición de losa en calle Víctor Rosales con Gómez Farias, colonia Centro, Tabasco", para ejercer el recurso en el ejercicio fiscal 2022, mismo que al 30 de septiembre de 2022 no se había ejecutado, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2022.

Ahora bien, de la cuenta 1112-01-070 con un saldo de \$416,064.17 el ente auditado aclaró que "... corresponde al Fondo de Estabilización Financiera 2020, le comento que se han realizado algunas adquisiciones en materia de operatividad del municipio para el consumo de tal recurso...", observándose que al 30 de septiembre de 2022 el ente auditado había ejercido la cantidad de \$51,830.29, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2022.

Por último, referente a la cuenta 1125-01-004 a nombre de [REDACTED] el ente auditado señala que "... corresponde al Fondo Fijo del Área de Tesorería en el cual se generó el 11 de noviembre de 2021, con cheque número 1017177, mismo que tuvo reposición de fondo con fecha 2 de febrero de 2022, se anexa póliza de creación de tal fondo.", se considera como solventada este aspecto, toda vez de que el se anexó póliza de cheque, pagaré firmado por el responsable del fondo fijo, C. [REDACTED] por la cantidad de \$12,000.00 con fecha 8 de noviembre de 2021, a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas y fotocopia de identificación INE.

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación en relación a las cuentas de Activo identificadas con los números 1112-01-031 y 1112-01-070 que provienen de ejercicios anteriores y reflejaron incrementos no relevantes en el año sujeto a revisión, ni de haber efectuado las indagaciones del origen de los saldos y, con base en el resultado obtenido, se realice las acciones administrativas que sean procedentes y de conformidad a la normatividad que en su caso sea aplicable a las mismas, asimismo los registros contables correspondientes.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/45-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar y analizar el registro contable de la póliza de diario número D00003 de fecha 03 de enero de 2022, en la que se registra la corrección del saldo de -\$271.98; de igual manera se analizará el saldo y los movimientos de la cuenta contable 1112-01-031 que al 31 de diciembre de 2021 informó un saldo de \$3,665.63 y que para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestó en el proyecto número 306001; y respecto de la cuenta contable 1112-01-070 que al 31 de diciembre de 2021 informó un saldo de \$416,064.17 y que para el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado ejerció la cantidad de \$51,830.29 e informando un saldo al 30 de septiembre de 2022 de \$364,233.88, motivo por el cual se verificará los movimientos contables, su justificación y comprobación, así como el apego a la normatividad aplicable correspondiente. Lo anterior con

fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-21/45-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en relación a las cuentas de Activo identificadas con los números 1112-01-031 y 1112-01-070 que provienen de ejercicios anteriores y reflejaron incrementos no relevantes en el año sujeto a revisión, efectué las indagaciones del origen de los saldos y, con base en el resultado obtenido, se realice las acciones administrativas que sean procedentes y de conformidad a la normatividad que en su caso sea aplicable a las mismas, asimismo los registros contables correspondientes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Tabasco, Zacatecas; y con base en el Inventario de los mismos proporcionado por el ente auditado, se detectó que cuenta con 86 Bienes Inmuebles, de los cuales 27 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

El detalle se muestra a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	CUENTA CON ESCRITURAS		INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
			SI	NO	SI	NO
1	44-001-001591	AMPLIACION CAMPO DEPORTIVO	X		X	
2	44-001-001468	BASURERO MUNICIPAL	X		X	
3			X		X	
4	44-001-03-001-007-00	BIBLIOTECA	X		X	
5	44-021-000387	BODEGA	X		X	
6	44-001-001581	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES DEL BULEVARD	X		X	
7	44-001-04-001-041-00	TERRENO DE LA CALLE	X		X	
8	44-021-000400	CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DEL JARALILLO	X		X	
9	44-009-00456	CAMPO DEPORTIVO DE TENANGUILLO	X		X	
10	44-020-000527	CAMPO DEPORTIVO HUISCOLCO	X		X	
11	44-001-001386	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
12	44-001-001382	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
13	44-001-001383	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
14	44-001-001385	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
15		TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
16	44-001-001206	CAMPO DEPORTIVO DEL BARRIO DE SAN JOSE	X		X	
17	44-021-000401	CASA DE SALUD	X		X	
18	44-01-001582	DIVINO NIÑO 2 FRACCIONES	X		X	

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	CUENTA CON ESCRITURAS		INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
			SI	NO	SI	NO
19	44-001-01-046-001-02	JARDIN PLAZA	X		X	
20	44-001-001470	LIENZO CHARRO	X		X	
21	44-015-000216	TERRENO BALDIO	X		X	
22	44-001-001135	CANCHA DE PASO SINTETICO (ANTES PANTEON EL REFUGIO)	X		X	
23	44-001-02001-005-00	CONSTRUCCION QUE ALBERGAEL PALACIO MUNICIPAL	X		X	
24	44-038-000663	PANTEON HIDALGO DE TENANGUILLO	X		X	
25		PANTEON HIDALGO DE TENANGUILLO	X		X	
26	44-001-001599	PANTEON MUNICIPAL "EL REFUGIO" FRACCION I	X		X	
27	44-01-001600	PANTEON MUNICIPAL "EL REFUGIO" FRACCION II	X		X	
28	44-001-001102	PLANTA TRATADORA TABASCO	X		X	
29	44-020-000036	PLAZA DE LA COMUNIDAD DE HUISCOLCO	X		X	
30	44-001-04-002-002-00	POZO 1 DE SAN NICOLAS	X		X	
31	44-010-000055	PANTEON DE LA CIENEGA DE ABAJO	X		X	
32	44-001-000166 44-001-008-001-00	RASTRO MUNICIPAL Y ESC. DE EDUCACION ESPECIAL	X		X	
33	44-029-000214	RELLENO SANITARIO II SECCIONES	X		X	
34	44-001-001601	RESERVA TERRITORIAL	X		X	
35	44-001-001602	RESERVA TERRITORIAL	X		X	
36	44-001-001597	RESERVA TERRITORIAL	X		X	
37	44-001-001598	CALLE DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO "DIEGO RIVERA" Y AL PANTEON "EL REFUGIO"	X		X	
38	44-001-001354	UNIDAD DEPORTIVA DE TABASCO Y PREPARATORIA ESTATAL MAURICIO MAGDALENO POZO DE AGUA 5	X		X	
39	44-009-000456	UNIDAD DEPORTIVA EL CHIQUE	X		X	
40	44-001-01-015-003-01	DIF MUNICIPAL	X		X	
41	44-001-001814	CASA DE SEGURIDAD	X		X	
42	44-001-001868	FRACC. EN LA TEZONTLA	X		X	
43	44-020-000-000914	TELEBACHILLERATO DE LACOMUNIDAD DE HUISCOLCO	X		X	
44	01-09-04-18	FRACC. MONASTERIO	X		X	
45	01-09-05-15	FRACC. MONASTERIO	X		X	
46	01-09-06-13	FRACC. MONASTERIO	X		X	
47	01-09-07-21	FRACC. MONASTERIO	X		X	
48	01-09-11-13	FRACC. MONASTERIO (CASA DE LA CULTURA)	X		X	
49	01-09-12-16	FRACC. MONASTERIO	X		X	
50	01-09-13-16	FRACC. MONASTERIO	X		X	
51	01-09-14-01	FRACC. MONASTERIO	X		X	
52	01-09-15-01	FRACC. MONASTERIO	X		X	
53	01-09-16-01	FRACC. MONASTERIO (PROTECCION CIVIL)	X		X	
54	44-001-02-019-022-00	CALLE VICENTE GUERRERO (COL. EL MIRADOR)	X		X	
55	44-015-000-320	PREDIO EN CRUZ VERDE	X		X	
56		RESERVA TERRITORIAL "EN LA TEZONTLA"	X		X	
57	44-001-001926	PARQUE MUNICIPAL (DONACION)	X		X	
58	44-001-00011992	CRISTO DE LA PAZ	X		X	
59	44-011-000475	CASA DE SALUD	X		X	
60	44-040-000012	CAMPO DE BEIS-BOL		X		X
61	44-033-000227	CAMPO DEPORTIVO		X		X
62	44-001-01-020-018-01	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	X			EN TRAMITE
63	44-001-01-047-001-03	MERCADO FRACCION I	X			EN TRAMITE
64	44-001-01-047-01-03	LOCALES DEL MERCADO FRACCION III	X			EN TRAMITE
65	44-001-01-047-01-03	MERCADO FRACCION II		X		X
66	44-009-000459	MERCADO DEL CHIQUE		X		X
67	44-001-04-050-001-00	PARQUE LA PLANILLA Y PLANTA PURIFICADORA	X			EN TRAMITE
68	44-036-000234	PLANTA TRATADORA DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE CUSTIQUE		X		X
69	44-009-000463	PLANTA TRATADORA EL CHIQUE		X		X
70	44-020-000752	PLANTA TRATADORA DE HUISCOLCO		X		X
71	44-001-01-046-001-02	PLAZA ANDADOR	X			EN TRAMITE

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	CUENTA CON ESCRITURAS		INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
			SI	NO	SI	NO
72	44-009-000458	PLAZA DE LA COMUNIDAD DEL CHIQUE		X		X
73	44-001-001358	POZO 2 TABASCO		X		X
74	44-001-001357	POZO DE AGUA 3 ARBOLEDAS		X		X
75	44-001-001356	POZO DE AGUA 4		X		X
76	44-001-001355	POZO DE AGUA 6 BARRIO LACAPILLA		X		X
77		POZO DE AGUA 7		X		X
78		POZO DE AGUA 8		X		X
79	44-001-001359	PANTEON SANTA ISABEL		X		X
80	44-009-00457	SALON EJIDAL BIBLIOTECA Y RASTRO		X		X
81	44-038-000616	CAMPO DE FUTBOL EN TENANGUILLO		X		X
82	44-001-000-1026	AMPLIACION PARQUE MUNICIPAL	X			EN TRAMITE
83		POZO DE AGUA N° 9				
84		PANTEON EL CHIQUE		X		X
85	44-001-002100	AREA DE DONACION	X			EN TRAMITE
86		POZO DE AGUA Y CORREDERO EN EL REMUDADERO DE ABAJO		X		X

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, manifestó lo siguiente: *... "hago del conocimiento de esta Auditoria Superior, que durante mi encargo siempre procure de manera diligente realizar las acciones necesarias tendientes a la regularización de los bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zac; tal como se ha venido demostrando en los ejercicios fiscales correspondientes, siendo evidente que el número de bienes irregulares disminuyó considerablemente durante mi gestión, sin embargo en estos momentos no cuento con la evidencia documental necesaria tendiente a demostrar la regularización de los bienes inmuebles en comento, misma que si obra en el archivo de la sindicalía (sic) municipal".*

Sin embargo, en el inventario de Bienes Inmuebles existen bienes que no cuentan con escritura pública y en consecuencia no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS, así mismo el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, sobre acciones llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021.

RP-21/45-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**; por no realizar acciones legales encaminadas a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 182 segundo párrafo, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**; por no realizar acciones legales encaminadas a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 182 segundo párrafo, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Tabasco, Zacatecas; y con base en el Inventario de bienes inmuebles proporcionado por el ente auditado, se detectó que cuenta con 86 Bienes Inmuebles, de los cuales 27 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende

no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

El detalle de los bienes inmuebles se detalla a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	CUENTA CON ESCRITURAS		INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
			SI	NO	SI	NO
1	44-001-001591	AMPLIACION CAMPO DEPORTIVO	X		X	
2	44-001-001468	BASURERO MUNICIPAL	X		X	
3			X		X	
4	44-001-03-001-007-00	BIBLIOTECA	X		X	
5	44-021-000387	BODEGA	X		X	
6	44-001-001581	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES DEL BULEVARD	X		X	
7	44-001-04-001-041-00	TERRENO DE LA CALLE	X		X	
8	44-021-000400	CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DEL JARALILLO	X		X	
9	44-009-00456	CAMPO DEPORTIVO DE TENANGUILLO	X		X	
10	44-020-000527	CAMPO DEPORTIVO HUISCOLCO	X		X	
11	44-001-001386	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
12	44-001-001382	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
13	44-001-001383	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
14	44-001-001385	TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
15		TERRENO EN LAS INMEDIACIONES A LA CARRETERA TABASCO-CALVILLO	X		X	
16	44-001-001206	CAMPO DEPORTIVO DEL BARRIO DE SAN JOSE	X		X	
17	44-021-000401	CASA DE SALUD	X		X	
18	44-01-001582	DIVINO NIÑO 2 FRACCIONES	X		X	
19	44-001-01-046-001-02	JARDIN PLAZA	X		X	
20	44-001-001470	LIENZO CHARRO	X		X	
21	44-015-000216	TERRENO BALDIO	X		X	
22	44-001-001135	CANCHA DE PASO SINTETICO (ANTES PANTEON EL REFUGIO)	X		X	
23	44-001-02001-005-00	CONSTRUCCION QUE ALBERGA EL PALACIO MUNICIPAL	X		X	
24	44-038-000663	PANTEON HIDALGO DE TENANGUILLO	X		X	
25		PANTEON HIDALGO DE TENANGUILLO	X		X	
26	44-001-001599	PANTEON MUNICIPAL "EL REFUGIO" FRACCION I	X		X	
27	44-01-001600	PANTEON MUNICIPAL "EL REFUGIO" FRACCION II	X		X	
28	44-001-001102	PLANTA TRATADORA TABASCO	X		X	
29	44-020-000036	PLAZA DE LA COMUNIDAD DE HUISCOLCO	X		X	
30	44-001-04-002-002-00	POZO 1 DE SAN NICOLAS	X		X	
31	44-010-000055	PANTEON DE LA CIENEGA DE ABAJO	X		X	
32	44-001-000166 44-001-008-001-00	RASTRO MUNICIPAL Y ESC. DE EDUCACION ESPECIAL	X		X	
33	44-029-000214	RELLENO SANITARIO II SECCIONES	X		X	
34	44-001-001601	RESERVA TERRITORIAL	X		X	
35	44-001-001602	RESERVA TERRITORIAL	X		X	
36	44-001-001597	RESERVA TERRITORIAL	X		X	
37	44-001-001598	CALLE DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO "DIEGO RIVERA" Y AL PANTEON "EL REFUGIO"	X		X	
38	44-001-001354	UNIDAD DEPORTIVA DE TABASCO Y PREPARATORIA ESTATAL MAURICIO MAGDALENO POZO DE AGUA 5	X		X	
39	44-009-000456	UNIDAD DEPORTIVA EL CHIQUE	X		X	
40	44-001-01-015-003-01	DIF MUNICIPAL	X		X	
41	44-001-001814	CASA DE SEGURIDAD	X		X	
42	44-001-001868	FRACC. EN LA TEZONTLA	X		X	
43	44-020-000-000914	TELEBACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE HUISCOLCO	X		X	
44	01-09-04-18	FRACC. MONASTERIO	X		X	

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	Cuenta Escrituras		CON	Inscrito en el Registro Público de la Propiedad	
			SI	NO		SI	NO
45	01-09-05-15	FRACC. MONASTERIO	X			X	
46	01-09-06-13	FRACC. MONASTERIO	X			X	
47	01-09-07-21	FRACC. MONASTERIO	X			X	
48	01-09-11-13	FRACC. MONASTERIO (CASA DE LA CULTURA)	X			X	
49	01-09-12-16	FRACC. MONASTERIO	X			X	
50	01-09-13-16	FRACC. MONASTERIO	X			X	
51	01-09-14-01	FRACC. MONASTERIO	X			X	
52	01-09-15-01	FRACC. MONASTERIO	X			X	
53	01-09-16-01	FRACC. MONASTERIO (PROTECCION CIVIL)	X			X	
54	44-001-02-019-022-00	CALLE VICENTE GUERRERO (COL EL MIRADOR)	X			X	
55	44-015-000-320	PREDIO EN CRUZ VERDE	X			X	
56		RESERVA TERRITORIAL "EN LA TEZONTLA"	X			X	
57	44-001-001926	PARQUE MUNICIPAL (DONACION)	X			X	
58	44-001-00011992	CRISTO DE LA PAZ	X			X	
59	44-011-000475	CASA DE SALUD	X			X	
60	44-040-000012	CAMPO DE BEIS-BOL		X			X
61	44-033-000227	CAMPO DEPORTIVO		X			X
62	44-001-01-020-018-01	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	X				EN TRAMITE
63	44-001-01-047-001-03	MERCADO FRACCION I	X				EN TRAMITE
64	44-001-01-047-01-03	LOCALES DEL MERCADO FRACCION III	X				EN TRAMITE
65	44-001-01-047-01-03	MERCADO FRACCION II		X			X
66	44-009-000459	MERCADO DEL CHIQUE		X			X
67	44-001-04-050-001-00	PARQUE LA PLANILLA Y PLANTA PURIFICADORA	X				EN TRAMITE
68	44-036-000234	PLANTA TRATADORA DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS DE CUSTIQUE		X			X
69	44-009-000463	PLANTA TRATADORA EL CHIQUE		X			X
70	44-020-000752	PLANTA TRATADORA DE HUISCOLCO		X			X
71	44-001-01-046-001-02	PLAZA ANDADOR	X				EN TRAMITE
72	44-009-000458	PLAZA DE LA CONUNIDAD DEL CHIQUE		X			X
73	44-001-001358	POZO 2 TABASCO		X			X
74	44-001-001357	POZO DE AGUA 3 ARBOLEDAS		X			X
75	44-001-001356	POZO DE AGUA 4		X			X
76	44-001-001355	POZO DE AGUA 6 BARRIO LAPILLA		X			X
77		POZO DE AGUA 7		X			X
78		POZO DE AGUA 8		X			X
79	44-001-001359	PANTEON SANTA ISABEL		X			X
80	44-009-00457	SALON EJIDAL, BIBLIOTECA Y RASTRO		X			X
81	44-038-000616	CAMPO DE FUTBOL EN TENANGUILLO		X			X
82	44-001-000-1026	AMPLIACION PARQUE MUNICIPAL	X				EN TRAMITE
83		POZO DE AGUA N° 9					
84		PANTEON EL CHIQUE		X			X
85	44-001-002100	AREA DE DONACION	X				EN TRAMITE
86		POZO DE AGUA Y CORREDERO EN EL REMUDADERO DE ABAJO		X			X

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/45-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; específicamente al Síndico Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como efectuar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado mediante oficio número TESOTAB/222/2022 de fecha VII-X-XMMXXII emitido por la Lic. en Educ. [REDACTED] (Sindica Municipal de la Administración 2021-2024), señalando como Asunto: Se remite documentación para solventar observaciones de la Cuenta Pública 2021. Solvatación específica Resultado RP-08, Observación RP-08, RP-21/45-009 Recomendación, así como los oficios números: TESOTAB/224/2022, TESOTAB/226/2022, TESOTAB/225/2022, TESOTAB/227/2022, TESOTAB/223/2022 y TESOTAB/221/2022 de fecha VII-X-XMMXXII, emitido por el Lic. en Educ. [REDACTED] (Sindica Municipal de la Administración 2021-2024), con el Asunto: Respuesta observación RP-08, Observación RP-08, RP-21/45-009, manifestó lo siguiente: *"Informo que se le dio puntual seguimiento a la recomendación en cuanto a la verificación y actualización de la información relacionada con los bienes inmuebles del municipio, de los cuales 27 no cuentan con escrituras o bien No están Inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para tal efecto se organizaron de acuerdo al estatus legal en el que a la fecha se encuentran; clasificándolos de la Siguiente manera: (se presenta el oficio 0222/2022 de fecha 06/10/22 en el que se explica dicha organización).*

7 EXPEDIENTES DE BIENES QUE ESTÁN COMPLETOS Y DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

En cuanto a estos expedientes, se remite la siguiente documentación:

- Oficio núm. 0224/2022, en el que se describen los bienes: 62, 63, 64, 71 y 82, dichos bienes en el inventario aparecen con la palabra "En trámite", sin embargo al hacer la revisión física de los expedientes estos 5 (cinco) ya están completos y debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, por lo que se anexa la copia de la cedula de identificación de cada bien inmueble así como copia de la Inscripción. (cada cedula se le agrego una etiqueta o título para indicar la descripción del bien, tratándose se los siguientes: "Sistema municipal de agua potable", "Mercado Fracción I", "Locales del Mercado Fracción III", "Plaza Andador" y "Ampliación Parque Municipal".
- Oficio núm. 0226/2022 en el que se describe el Bien inmueble número 77 identificado como "Pozo de Agua 7", el cual cuenta con un contrato de comodato firmado en fecha 7 de julio del 2010 y que en su cláusula VI tiene una vigencia por el periodo de 20 años y pudiéndose renovar estando de acuerdo las partes involucradas, se anexa copia certificada del Contrato de comodato del Pozo de Agua # 7

- Oficio núm. 0225/2022 en el que se describe el Bien número 78 identificado como "Pozo de Agua # 8", como su nombre lo dice, se trata de un terreno en el que se construyó una obra de perforación de pozo profundo, por medio de un contrato de comodato de fecha 22 de abril del 2019, mismo que en su cláusula tercera se lee que tiene una vigencia por la vida útil del pozo perforado y el plazo es forzoso para ambas partes, se anexa copia certificada del Contrato de comodato Pozo de Agua #8

3 EXPEDIENTES DE BIENES QUE CUENTAN CON ESCRITURAS, PERO LES FALTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (NOTA: 2)**

- Oficio núm. 0227/2022 se describen en una tabla anexa los Bienes con número en el inventario; 67, 85 y 86, que corresponden a; "Parque la Planillita y Planta Purificadora", "Área de Donación de Fraccionamiento Independencia" y "Pozo de Agua y Corredero en el Remudadero", dichos Bienes ya cuentan con su escritura, (se anexa el número de instrumento legal de la notaría pública número 47 de Villanueva Zacatecas) solo hace falta su Inscripción en el Registro Público para lo que informo que se han realizado las siguientes acciones con la finalidad de obtener la inscripción; 1) Se solicita y se obtiene el Pre Avalúo por parte del encargado de Catastro en Jalpa Zacatecas se anexa copia del Recibo Oficial con los datos de cada Bien; 2) Se solicita un descuento para la inscripción de los bienes (cabe mencionar que ya se nos contestó el oficio en sentido positivo y se nos otorga el 50% de descuento en la inscripción de los bienes Parque la Planillita y Área de Donación, mediante oficio dirigido a Catastro del Estado, del cual se anexa copia, 3) se solicita descuento en el pago del Avalúo, a Catastro del Estado, se anexa la copia del oficio, 4) Mediante un oficio se le solicita al encargado de la tesorería municipal se programe el gasto que se requiere para la inscripción, se anexa copia del oficio, la intención del municipio de Tabasco es obtener dichos descuentos sobre los pagos para de esta manera estar en condiciones de cumplir con nuestra obligación, en el entendido de que si no se lograra la autorización de los descuentos, el municipio absorbería el gasto total y se realizará la inscripción antes de que se venzan los Pre Avalúos; al haber obtenido el descuento sobre dos de los tres bienes, estamos en espera del tercer bien así como de los avalúos.

11 EXPEDIENTES DE BIENES QUE CUENTAN CON INSTRUMENTO QUE ACREDITA AL MUNICIPIO LA POSESIÓN PERO LE FALTA LA ESCRITURA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

- Oficio número 0223/2022, en el cual se describen 11 bienes con número de inventario; 60, 61, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 79, y 84, mismos que corresponden a bienes del municipio y que cuentan con algún documento de compra-venta o Donación en el caso de estos bienes se requiere formalizar ante notario público el documento que acredita la posesión legal de los bienes, por lo que el municipio iniciará lo contundente para obtener la certeza legal, es importante señalar que para dicha acreditación depende de las personas involucradas o sea las personas que hacen la donación o venta y que son ajenas al municipio en el peor de los casos ya fallecieron por lo que se buscará la forma de que los herederos respondan a lo establecido en dichos contratos de lo contrario se iniciaran por la vía de la judicialización, hasta lograr el correcto traslado de dominio y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Municipio, en el mencionado oficio se muestra una tabla que contiene la información relacionada con cada uno de los bienes y se anexa copia del expediente plenamente identificado en carpetas individuales tamaño oficio.
- NOTA 1: es importante mencionar que dentro de los expedientes algunos de los instrumentos están notariados, 1) Campo deportivo la Tomatera de San Francisco el bien número 61, cuenta con la solicitud de Traslado de Dominio del Notario por lo que es necesario que la persona que donó el terreno se presente para la firma de escrituras, 2) Planta Tratadora El Chique, con número de inventario 69, cuenta con un contrato de enajenación de derechos parcelarios ante notario público número 40 de Jalpa Zacatecas, 4) Pozo de Agua #

6 Barrio la Capilla, con numero en el inventario 76, contiene un contrato privado a título gratuito certificado por notario público de fecha 20 de diciembre del 2006,

5 EXPEDIENTES DE BIENES DE LOS CUALES EL MUNICIPIO TIENE LA POSESIÓN, CONTROL Y/O ADMINISTRACIÓN.

- Oficio núm. 0231/2022 en este oficio se describen en una tabla de datos 5 expedientes los cuales únicamente contienen planos catastrales y mapa de google para su georreferenciación, se trata de los bienes con los números 65, 66, 72, 80 y 81 que corresponde a "Mercado Fracción II", "Mercado del Chique", "Plaza de la Comunidad del Chique", "Salón Ejidal, Biblioteca y Rastro El Chique", y "Campo de Fut-Bol de Tenanguillo", el estatus de estos bienes es el siguiente, se encuentran en posesión, control y administración del municipio desde hace muchos años, por lo que dado el tipo de posesión se requiere la certeza legal y por sus características se va a iniciar el procedimiento administrativo que decreta la legislatura en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas al Artículo 92, DECRETO # 355, por lo que para INICIAR dicho TRAMITE ADMINISTRATIVO se presenta un programa de acciones, dentro del mismo oficio 0231/2022

****NOTA 2: SE ANEXAN COPIAS CERTIFICADAS DE TRES ESCRITURAS A LAS CUALES LES FALTA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO QUE CORRESPONDEN A: "PARQUE LA PLANILLITA Y PLANTA PURIFICADORA", "ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA" Y "POZO DE AGUA Y CORREDERO EN EL REMUDADERO",**

001C4

ABASCO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Por medio de este oficio se comprometo a realizar dicha tramitología ante las dependencias y autoridades que corresponda mediante un programa de acciones:

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TABASCO PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO MEDIANTE DECRETO # 355								
ACCIONES	NOV 2022	DIC 2022	ENE 2023	FEB 2023	MAR 2023	ABR 2023	MAY 2023	
1. Presentar proyecto al H. Ayuntamiento para su autorización y conocimiento								
2. Solicitar a trevenia la programación del gasto mediante oficio								
3. Elaborar oficios a Coordinación jurídica para solicitar orientación y apoyo								
4. Elaborar oficios para solicitar asesoría técnica y jurídica en la Legislatura								
5. Inicio y seguimiento del procedimiento administrativo mediante el acuerdo 355 de la Legislatura a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas								
6. Seguimiento y presentación en reunión de cabildo avances del procedimiento proyectando el 80%								
7. Seguimiento y presentar en reunión de cabildo avances de las acciones realizadas proyectando un 80%								
8. Presentación del 100% de los trámites realizados								

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordel saludo y desearte éxito en todos sus proyectos.

ATENTAMENTE:
LIC. EN EDUC. JULIA HILDA CONTRERAS LÓPEZ
SINDICA MUNICIPAL

SINDICALIA MUNICIPAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presidencia Municipal, Pte. Hidalgo S/N, Tabasco, Zac.
TELÉFONOS: (923) 950 14 00, 950 05 05 y 950 05 74.
C.P. 924 50

TabascoSeTransforma
www.tabascosetransforma.gob.mx

El ente auditado mediante oficio con número 229/2022 de fecha VII-X-XMMXXII emitido por la Lic. en Educ. [REDACTED] (Sindica Municipal de la Administración 2021-2024), con el Asunto: Carta de Incidencia Resultado RP-08, Observación RP-08, RP-21/45-009 Recomendación, manifestó lo siguiente:

"1 EXPEDIENTE EN EL CUAL SE HACE REFERENCIA AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 83 Y DESCRITO COMO POZO DE AGUA NUMERO 9.

Se emite oficio número 229/2022 de fecha 7 de octubre en el que se expone la incidencia encontrada ya que se trata del registro del Bien Inmueble con numero en el inventario 83 y descrito como Pozo de Agua # 9, sin embargo al realizar la revisión para actualización de los expedientes, dicho Bien no se encuentra de manera documental, así que se realizó una revisión en las demás áreas de la presidencia municipal y el resultado fue negativo, ningún área tiene registrada una obra con ese concepto, se le giró oficio al sistema Municipal de Agua Potable para solicitar información relacionada con el Pozo en mención, ya que el SIAPAT, es el organismo que tiene a su cargo la operación y administración de los pozos de agua que abastecen la cabecera municipal, se anexa el oficio enviado a SIAPAT número 190-2022 de fecha 19 de septiembre del 2022 así como oficio núm. 200/2022 con fecha 21 de septiembre en el que se contesta en sentido negativo, por lo que podemos asegurar que no existe evidencia de dicho bien, ni en expediente ni físicamente, por lo que se realizaran los procedimientos necesarios para dar de baja por inexistencia e inconsistencia."(Sic).

El ente auditado mediante oficio con número 228/2022 de fecha VII-X-XMMXXII emitido por la Lic. en Educ. [REDACTED] (Sindica 2021-2024), con el Asunto: Se remite documentación para solventar observaciones de la Cuenta Pública 2021. Solvatación específica Resultado RP-08, Observación RP-08, RP-21/45-009 Recomendación. (Sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El ente auditado aclara que *"dio puntual seguimiento a la recomendación en cuanto a la verificación y actualización de la información relacionada con los bienes inmuebles del municipio, de los cuales 27 no cuentan con escrituras o bien No están Inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para tal efecto se organizaron de acuerdo al estatus legal en el que a la fecha"*, verificando que el ente auditado sí llevó a cabo la recomendación de verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio: sin embargo, no exhibió evidencia de haber iniciado acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 a través de la acción promover derivada **RP-21/45-009-01 Recomendación.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; específicamente al Síndico Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observa una cuenta contable que no reflejó afectación por el orden de \$2,354.80 proveniente de ejercicios anteriores, la cual se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000311		\$2,354.80	\$0.00	\$0.00	\$2,354.80

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización del saldo, a fin de verificar y comprobar su veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...cabe señalar que era un saldo del ejercicio 2019 que se efectuó el pago; sin embargo, fue devuelto por el banco y en repetidas ocasiones nos pusimos en contacto con el proveedor para hacerle llegar su depósito y este se negó argumentando que el municipio no le adeuda nada al respecto."

El ente auditado adjuntó lo siguiente:

1.- Póliza de D0004 del 31/01/2022

2.- Auxiliares de cuenta del 01/ene./2022 al 30/jun.2022

- 3.- Auxiliares del 01/ene./2021 al 31/dic./2021
- 4.- Póliza C00447 del 16/03/2019 cancelada con póliza C00530 por SPEI devuelto por el banco
- 5.- Transferencia con folio 1306812117 de fecha 16 de marzo 2019.
- 6.- Factura 525 de fecha 16 de marzo 2019
- 7.- Extracto del estado de cuenta bancario pagina 7/15 donde se refleja el abono de \$2,354.80
- 8.- Póliza P00704 del 16/03/2019

Por lo anterior subsiste, en virtud que el ente auditado aun y cuando presenta póliza y auxiliares sobre ajustes contables, no aclara toda vez de que éstos se realizaron en el ejercicio fiscal 2022, acción que realizó la Administración 2021-2024, determinándose que al 15 de septiembre de 2021 la Administración 2018-2021, no analizó y efectuó acción alguna.

RP-21/45-010 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones efectuadas de la cancelación de la cuenta 2112-1-000311 [REDACTED] por la cantidad de \$2,354.80, corroborando el soporte documental y los asientos contables efectuados en el año 2022 por la Administración Municipal 2021-2024. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 05/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En cuanto a la observación antes mencionada referente a la cuenta del pasivo a nombre de [REDACTED] por un orden de \$2354.80, cabe señalar que era un saldo del ejercicio 2019 que se efectuó el pago, sin embargo, fue devuelto por el banco y en repetidas ocasiones nos pusimos en contacto con el proveedor para hacerle su depósito y este se negó argumentando que el municipio no le adeudaba nada al respecto. Anexo a este documento copia simple de la póliza de cancelación de pasivo en el mes de enero y previamente autorizada por cabildo. (Sic.)"

También adjuntó oficio número 0139/2022 de fecha 7 de octubre 2022 emitido por el C. L.C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se presenta oficio TESOTAB/139/22 Emitido por el encargado de la tesorería municipal mediante el cual se informa que las Cuentas de Pasivo 2112-1-000311 y 2112-1-000682, correspondientes a [REDACTED] por un monto de \$2,354.80 pesos y a [REDACTED] Por un monto de \$164 pesos respectivamente, fueron canceladas en la Póliza D00004 con fecha del 31 de enero de 2022; se adjunta de manera física la Póliza de Cancelación y el Acta de Cabildo en la que se aprobó la misma. En cuanto a la Retención del 10% del Impuesto de la UAZ, dicho saldo fue cubierto el 17 de junio de 2022 con Póliza de Cheques C01114 y C01115; se Adjuntan Pólizas de Pago y transferencias a nombre de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas." (Sic)

No anexando documentación que respalde su dicho.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió póliza y auxiliares sobre ajustes contables; sin embargo, éstos se realizaron en el ejercicio fiscal 2022, acción que realizó la Administración 2021-2024, motivo por el cual los ajustes contables se analizaran al momento de efectuar la revisión del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, mediante la acción a promover derivada **RP-21/45-011-01 Recomendación**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas contables que no reflejaron afectación proveniente de ejercicios anteriores, las cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000311		\$2,354.80	\$0.00	\$0.00	\$2,354.80
2112-1-000682		\$164.00	\$0.00	\$0.00	\$164.00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en

el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

2. Respecto a la cuenta 10% UAZ, se incrementó su saldo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, al final del periodo en mención su saldo es de \$51,229.43, lo anterior se describe a continuación:

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2117-02-04-002	10% UAZ	\$50,745.21	\$0.00	\$484.22	\$51,229.43

Al respecto el ente auditado no presentó documentación comprobatoria que respalde el entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, ya que son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación su entero.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/45-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero del Impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el plazo para presentar información y documentación para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tabasco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de septiembre de 2022 por la C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a haber iniciado las gestiones de circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procedieran, y/o se depuraran contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, así como tampoco presentó evidencia de haber realizado el entero del Impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como realizar el entero del Impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Tabasco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de abril del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE DE Cuentas ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS ATRASO	DE
Enero	02/03/2021	27/04/2021	56	
Febrero	30/03/2021	10/05/2021	41	
Marzo	30/04/2021	26/05/2021	26	
Primer trimestre	30/04/2021	26/05/2021	26	
Abril	30/05/2021	31/05/2021	1	
Mayo	30/06/2021	28/06/2021	N/A	

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS ATRASO DE
Junio	30/07/2021	19/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	19/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	30/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	09/09/2021	N/A

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el L.C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal de Tabasco, Zacatecas; mediante el oficio número 06/2022 de fecha 13 de julio de 2022, señala lo siguiente: *"...en cuanto a la observación de entrega extemporánea de informes contables-financiero el ente auditado hizo todo lo posible para entregar en tiempo y forma los Informes Contables Financieros, sin embargo por la carga de trabajo que se tenía por el cierre del ejercicio y debido al periodo vacacional que se presenta para las fechas del julio y diciembre se complicó llevar a cabo la entrega de la información contable ya que todo el personal que labora en el departamento goza de 3 semanas de periodo vacacional de acuerdo a la Ley,, pero azumo el compromiso que en entrega posteriores se trabajara más al respecto para no volver a incurrir a la normatividad vigente"*.

Por lo anterior, la observación subsiste aún y cuando el ente auditado manifiesta que por la carga de trabajo que se tenía por el cierre del ejercicio y debido al periodo vacacional que se presenta para las fechas del julio y diciembre se complicó llevar a cabo la entrega de la información contable; sin embargo es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste

RP-21/45-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a abril y primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 06/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el c. [REDACTED] (Tesorero Municipal 2018-2021), mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...en cuanto a la observación antes mencionada el ente fiscalizado hizo todo lo posible para entregar en tiempo y forma los informes contables financieros, sin embargo por la carga de trabajo que se tenía por el cierre del ejercicio y debido al periodo vacacional que se presenta para las fechas de julio y de diciembre se complicó llevar a cabo la entrega de la información contable ya que todo el personal que labora en el departamento goza de tres semanas de periodo vacacional de acuerdo a la ley, pero asumo el compromiso que en entregas posteriores se trabajará más al respecto para no volver a incurrir a la normatividad vigente.” (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que por la carga de trabajo que se tenía por el cierre del ejercicio y debido al periodo vacacional que se presenta para las fechas del julio y diciembre del ejercicio 2021, se complicó llevar a cabo la entrega de la información contable; sin embargo, es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a abril y primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$309,108.73, se observó lo siguiente:

Del crédito fiscal derivado de las resolución número ASE-PFRR-050/2017, por el importe de \$309,108.73, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El crédito fiscal antes mencionado, se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de la Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Tabasco	2015	ASE-PFRR-050/2017	\$309,108.73	(Presidente Municipal) Desarrollo Económico y el (Contratista)	Resolución de fecha 12 de abril de 2021 notificado junio municipio 2021 PL-02-08-1555/2021 PL-02-08-1556/2021 PL-02-08-1557/2021	12/04/2026

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Revisión de Auditoría Financiera mencionó lo siguiente: "El L.C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal de Tabasco, Zacatecas con oficio número 07/2022 de fecha 13 de julio de 2022, en cuanto a la observación de Créditos Fiscales referente a un crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-050/2017 por el importe de \$309,108.73, me permito exhibir evidencia de las acciones realizadas para su recuperación".

El ente auditado adjuntó lo siguiente:

- 1.- Auto de radicación por el Municipio de Tabasco, Zacatecas de fecha 19 de abril de 2021
- 2.- Cedula de notificación de fecha 15 de junio de 2021
- 3.- Se ordena emplazamiento del expediente TJA/135/2021-P1 DE FECHA 25 de mayo 2021
- 4.- Demanda de nulidad presentada por Prof. [REDACTED] y Arq. [REDACTED] de fecha 3 de mayo 2021.

La observación subsiste, aún y cuando el ente auditado presentó la documentación antes mencionada; sin embargo, no demostró prueba documental de su seguimiento, así como tampoco del estado que guarda el proceso de nulidad.

RP-21/45-013 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado, respecto al crédito fiscal número ASE-PFRR-050/2017 por el importe de \$309,108.73, de seguimiento a la emisión de la sentencia que se emita por la autoridad competente y, en caso procedente, se realice las gestiones de cobro correspondientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 07/2022 de fecha 13 de julio 2022 emitido por el c. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021), mediante el cual se manifestó lo siguiente:

en cuanto a la observación antes mencionada referente a un credito fiscal derivado de la resolución numero ase-pfrr-050/2017 por el importe de \$309,108.73, me permito exhibir evidencia de las acciones realizadas para su recuperacion. anexo tambien a este escrito una orden de emplazamiento girada por el tribunal de justicia adminidtrativo al municipio de tabasco, zac como tercer interesado donde se admite a tramite la demanda de nulidad.(sic).

También adjuntó oficio TESOTAB140/2022 de fecha 7 de OCTUBRE 2022, emitido por el C. L.C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Para informar que, de acuerdo al análisis previo de estas observaciones, la presente Administración 2021-2024 desconocía la existencia de los Créditos Fiscales:

PL-02-08-1555/2021
PL-02-08-1556/2021
PL-02-08-1557/2021

En contra del Prof. Tereso Guerrero Martínez (Presidente Municipal). la Arg. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico) y el Arq. [REDACTED] (Contratista), respectivamente. Cabe mencionar que la anterior Administración 2018-2021 por conducto del L.C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal de Tabasco, Zacatecas, presentó ante la Auditoría Superior del Estado (ASE) lo siguiente:

Auto de radicación por el Municipio de Tabasco, Zacatecas de fecha 19 de abril de 2021

Cédula de notificación de fecha 15 de junio de 2021

Se ordena emplazamiento del expediente TJA/135/2021-P1 de fecha 25 de mayo 2021

Demanda de nulidad presentada por Prof. [REDACTED] y Arq. [REDACTED] de fecha 3 de mayo 2021

Sin embargo, atendiendo la recomendación de la Auditoría Superior del Estado (ASE), la presente Administración 2021-2024 se dará a la tarea de investigar el estado actual de los ya mencionados créditos fiscales y realizar el seguimiento Correspondiente para sus cobros. (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Si bien el ente auditado aclaró que respecto al crédito fiscal número AEE-PFRR-050/2017 existe una demanda de nulidad, y el emplazamiento TJA/135/2021-P1 de fecha 25 de mayo 2021: sin embargo, se considera que la observación subsiste ya que no demostró prueba documental de su seguimiento, así como tampoco del estado que guarda el proceso de nulidad, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, emitiéndose por lo tanto la siguiente acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado, respecto al crédito fiscal número ASE-PFRR-050/2017 por el importe de \$309,108.73, de seguimiento a la emisión de la sentencia que se emita por la autoridad competente y, en caso procedente, se realice las gestiones de cobro correspondientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Tabasco, Zacatecas, mediante oficio PL-02-05-2012/2022 de fecha 7 de abril de 2022, se solicitó información al Órgano Interno de Control del municipio de Tabasco, Zacatecas, respecto a los hechos relativos a la etapa de verificación y validación física del expediente del proceso de Entrega-Recepción del municipio de Tabasco, Zacatecas, por parte de la Administración Municipal 2021-2024.

De lo cual el ente auditado dio respuesta mediante oficio número 0134 de fecha 8 de abril de 2022, que entre otros documentos exhibió Acta Administrativa para Hacer Constar los hechos relativos a la etapa de verificación y validación física del expediente del proceso de Entrega- Recepción del municipio de Tabasco, Zacatecas, de fecha 2 de diciembre de 2021, llevada a cabo por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración

Municipal 2021-2024, y que en el apartado II Manifestaciones y Hechos se señala: "Cuando se realizó la revisión del formato dos (Plantilla de Personal) de entrega recepción en la plataforma del SERAM se revisó el expediente laboral, detectando que se otorgó base laboral a 13 empleados que cumplieron con los requisitos conforme a la ley, así mismo se basificó a personal de confianza, al igual que se les otorgó vacaciones sin ser correspondidas, ...", de igual manera se presentó cédulas de revisión del expediente físico de la plantilla de personal, conociéndose que el C. [REDACTED] inició su relación laboral con la Presidencia Municipal de Tabasco, Zacatecas, en fecha 15 de septiembre de 2018 y en fecha 01 de octubre de 2020 se le otorgó nombramiento de base. Observándose que esta base laboral se otorgó sin haber cumplido con lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en su artículo 8 que reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Disfrutarán de las medidas de protección al salario y de la seguridad social;
- II. Tendrán derecho a convertirse en trabajadores de base, con opinión del sindicato, dentro de las disponibilidades del catálogo de puestos, cuando reúnan los siguientes requisitos: a) Que acrediten una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio o de la Legislatura.

Por lo que se determina se otorgó base laboral a una persona que la normatividad lo impedía."

Al respecto se solicita al ente auditado presente la documentación y aclaraciones que considere pertinentes.

Así mismo, el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el C. Mtro. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, mencionó lo siguiente: *"En respuesta a la observación del aspecto BASIFICACION INDEBIDA A FUNCIONARIO DE PRIMER NIVEL, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Tabasco Zacatecas mediante oficio PL-02-02-2012/2022 de fecha 07 de abril del 2022 al que el ente auditado dio respuesta a través de oficio número 0134 de fecha 8 de abril de 2022 en dónde se observa y lee: Concediéndose que el C. [REDACTED] inicio su relación laboral con la Presidencia Municipal de Tabasco Zacatecas en fecha 15 de septiembre de 2018 y en fecha 01 de octubre 2020 se le otorgó nombramiento de base.*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- Recibo de nómina a nombre del C. [REDACTED] del 16 de septiembre al 30 de septiembre 2020, pago por desempeñarse como Director de Recursos Humanos por importe de \$19,688.64.
- 2.- Constancia de presentación de movimientos afiliatorios donde se da de baja al C. [REDACTED] el 01/10/2020.

El ente auditado manifiesta incluir el finiquito y por necesidades del servicio fue necesario su contratación, sin embargo, no se anexo dicho documento.

Por lo que la observación subsiste, ya que el ente auditado señala que al respecto el funcionario [REDACTED] fue dado de baja del cargo de Director de Recursos Humanos en fecha 30 de septiembre del 2020; sin embargo, el ente auditado no exhibió la documentación relativa al finiquito a su categoría de confianza y el 01 de octubre de 2020 fue asignado por necesidades del servicio al área de Planeación y Desarrollo Económico como "Auxiliar de Base", para apoyar en actividades operativas del Departamento requeridas en su momento, dicha contratación fue autorizada y firmada por el Mtro. [REDACTED] Presidente Municipal Administración 2018-2021, sin dar cumplimiento a lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cuanto al tiempo que debe

cumplir para la otorgación de la base, al igual no presenta el alta del IMSS como Auxiliar del Departamento de Planeación y Desarrollo Económico, documento trascendente para verificar fecha de alta y constatar que la basificación es correcta en cumplimiento al marco normativo aplicable.

RP-21/45-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tabasco, Zacatecas, por otorgar base laboral a una persona sin dar cumplimiento a lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cuanto al tiempo que debe cumplir para la otorgación de la base. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 8 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el plazo para presentar información y documentación para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tabasco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de septiembre de 2022 por la C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tabasco, Zacatecas; por otorgar base laboral a una persona sin dar cumplimiento a lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en cuanto al tiempo que debe cumplir para la otorgación de la base.

Incumpliendo de manera específica la normatividad señalada en el **Resultado RP-15, Observación RP-13.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios en el erario público del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, por otorgar base laboral a una persona sin dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cuanto al tiempo que debe cumplir para la otorgación de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$309,108.73, se observó lo siguiente:

Del crédito fiscal derivado de las resolución número ASE-PFRR-050/2017, por el importe de \$309,108.73, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El crédito fiscal se detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de la Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Tabasco	2015	ASE-PFRR-050/2017	\$309,108.73	(Presidente Municipal), ARQ. Desarrollo Económico y el (Contratista)	Resolución de fecha 12 abril 2021 notificado municipio 01 junio 2021 PL-02-08-1555/2021 PL-02-08-1556/2021 PL-02-08-1557/2021	12/04/2026

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/45-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de Tabasco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificada con el número ASE-PFRR-050/2017, por el importe de \$309,108.73, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el plazo para presentar información y documentación para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tabasco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de septiembre de 2022 por la C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a haber iniciado las gestiones cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución del crédito fiscal derivado de la resolución dictada con el número ASE-PFRR-050/2017, por el importe de \$309,108.73, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Tabasco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por

funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificada con el número **ASE-PFRR-050/2017**, por el importe de **\$309,108.73**, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Tabasco, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2015/2022 de fecha 07 de abril de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.

2. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tarjeta de firmas, nombramiento de los titulares de Órgano Interno de Control, Área Investigadora y Área Sustanciadora, que se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2021 así como correo electrónico y número telefónico de contacto.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio durante el ejercicio 2021 y el status que presentaban al 31 de diciembre 2021.
6. Informe de actividades de enero a diciembre de 2021.
7. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
8. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
9. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.
10. Derivado del oficio número 114 de fecha 13 de diciembre 2021 suscrito por la C. L.C. [REDACTED] Coordinadora de Verificación y Validación Física del Proceso de Entrega Recepción, mediante el cual se entrega a la Auditoría Superior del Estado el formato de Resumen de Observaciones del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de Entrega Recepción correspondiente al periodo 2018-2021 al 2021-2024 del cual se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran lugar a responsabilidades administrativas, así como las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo.

Dando contestación el ente auditado mediante los oficios números 134, 135, 136, 137 y 138 de fechas del mes de abril de 2022, suscritos por la titular del Órgano Interno de Control C. [REDACTED] los cuales se detallan a continuación:

Oficio número 134.- Se informa que, en este Órgano de Control, dentro del periodo comprendido del 1 de octubre y hasta la fecha (2021-2024), no se ha iniciado ninguna investigación de oficio.

Oficio número 135.- Se informa que, en este Órgano interno de Control, dentro del periodo comprendido a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta la fecha (2021-2024), no se ha interpuesto ninguna sanción con motivo de la comisión de falta no grave por ningún servidor público.

Oficio número 136.- Se hace de su conocimiento que en este órgano interno de control no se encuentra ningún código de ética, anterior a esta Administración Municipal como antecedente y aun no elaboramos uno en lo que va de esta administración Municipal.

Oficio número 137.- Se solicitó a la Lic. [REDACTED] Código de Ética del municipio de Tabasco, Zacatecas previo a ello se realizó una búsqueda en los archivos de nuestro departamento.

Oficio número 284.- La secretaria de Gobierno Lic. [REDACTED] informa que no se cuenta con dicho Código.

Oficio número 138.- Se da vista al resumen de observaciones del proceso de entrega de verificación y validación física del Expediente de Entrega Recepción, el cual consta de 36 observaciones, algunas de ellas ya fueron aclaradas. Se han elaborados acuerdos de Radicación e Investigación para cada una de las observaciones que quedaron sin aclarar.

Durante este periodo de trabajo del Órgano Interno de control no ha interpuesto sanciones a servidores públicos. - Copia de oficios entregados a la Auditoría Superior del Estado en el que informa las actividades de la Contraloría Municipal

Copia del Plan de Trabajo 2021-2024 del Órgano Interno de Control, así como evidencia fotográfica de su conocimiento en las diferentes áreas de la Presidencia Municipal.

Así mismo, se llevó a cabo auditoría de campo, visitando la Presidencia Municipal de Tabasco, Zacatecas, los días 14 y 15 de junio de 2022, conociéndose que el Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes toda vez de que al 15 de junio de 2022 el H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, no ha creado la autoridad substanciadora, situación que impide lograr que las carpetas de investigación que se pudieran aperturar puedan ser valoradas y continuar con el proceso hasta ser concluido.

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, así como el resultado de la visita al municipio se observa que el H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control al no haber creado el Área de Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la atención de las denuncias y la conformación del expediente correspondiente, además de que el municipio de Tabasco, Zacatecas; no ha elaborado el Código de Ética Municipal, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/45-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tabasco, Zacatecas, relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente el área de substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/45-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control; en lo sucesivo, generar evidencia y aperturar los expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, que demuestre que se investigaron y previnieron los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como verificar que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior en consideración de las carpetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado y las demás derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control. Por otro lado, también es necesario se realicen las acciones administrativas y legales para la elaboración y publicación del Código de Ética establecido en la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 198/2022 de fecha 10 de octubre 2022 emitido por el C. [REDACTED] (Titular del Órgano de Control Interno de la Administración 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se remite un oficio firmado por la Titular del Órgano Interno de Control, con número 0198 de fecha 10 de octubre del 2022, en el cual hace referencia a la Observación y mediante un escrito titulado ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TABASCO, ZACATECAS, en el cual describe el protocolo que se sigue en el caso de recibir una denuncia o queja de la misma manera exhibe en un folleto la información relacionada con las formas en las que se pueden hacer las denuncias de los probables hechos de corrupción y o abuso de autoridad, en el tema de EL CÓDIGO DE ÉTICA, se informa que se hizo la solicitud mediante oficio a la secretaría de gobierno para que en reunión de cabildo se analizara y en su caso se aprobara la propuesta de CÓDIGO DE ÉTICA DE PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TABASCO ZACATECAS, mismo que se presentó en la sesión ordinaria de cabildo número 24 celebrada el pasado 29 de septiembre del 2022 y el cual fue aprobado por unanimidad, para este tema se anexan la solicitud a la secretaría de gobierno, el punto de acuerdo certificado y una copia del CÓDIGO DE ÉTICA DE SERVIDORAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TABASCO ZACATECAS." (Sic.)

Durante el plazo para presentar información y documentación para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tabasco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de septiembre de 2022 por la C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente el área Substanciadora, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo indicado en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Sindica Municipal**, y [REDACTED]
[REDACTED] **Regidoras y Regidores**, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no realizar las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control fuera integrado en su totalidad, toda vez de que no fue creada el área de Substanciación, y entrara en funciones, no generando las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Además de incumplimiento de la C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en virtud de no haber presentado los documentos que demostraran que designó a la(el) titular del área de Substanciación, para que con ello quedara debidamente estructurado el Órgano Interno de Control del Municipio, informando al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a haber iniciado a aperturar los expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, que demuestre que se investigaron y previnieron los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como verificar que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior en consideración de las carpetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado y las demás derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/45-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/45-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control; en lo sucesivo, generar evidencia y aperturar los expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, que demuestre que se investigaron y previnieron los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como verificar que no se prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior en consideración de las carpetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado y las demás derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$77,330,712.31), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$67,230,469.96), por la cantidad de \$10,100,242.35, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla a continuación:

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	59,565,599.00	21,440,642.22	81,006,241.22	78,996,458.33	77,330,712.31	76,943,818.57	76,931,058.57	3,675,528.91
9000 DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-
EGRESOS ART. 2 FR. II LDF	59,565,599.00	21,440,642.22	81,006,241.22	78,996,458.33	77,330,712.31	76,943,818.57	76,931,058.57	3,675,528.91

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	59,565,599.00	7,987,567.68	67,554,166.68	67,230,469.96	67,230,469.96	- 323,696.72

Concepto	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	- 13,453,074.54	- 13,452,074.54	- 10,100,242.35	- 9,700,588.61	-13.06%

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/45-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios..

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB141/2022 de fecha 7 de octubre 2022 emitido por el C. L. C. [REDACTED] (Tesorero Municipal de la Administración 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Se remite oficio TESOTAB141/2022 por el encargado de la Tesorería en el cual se hace la aclaración de que el subejercicio reflejado en la observación corresponde a ampliaciones que se le realizaron al presupuesto de egresos del 2021 que fueron remanentes del ejercicio 2020 y que no se ve reflejado en el balance general se debe a la OMISIÓN que se cometió al no registrar en el presupuesto de ingresos la ampliación por 442, 198.38 , de tal forma que se anexan las pólizas de ampliación así como los auxiliares de los proyectos que se quedaron pendientes en el ejercicio 2020 y que fueron la razón de la ampliación de presupuesto al 2021.

- *póliza P00102 concepto GASTO MODIFICADO Folio 2 Ejercicio 2021 Acta de Cabildo de fecha 19/03/21*
- *Estado del ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento Unidad Administrativa al 31 de diciembre del 2020*
- *póliza P00143 del 01/02/2021 concepto: Gasto modificado, folio 8 (ampliación) ejercicio 2021 Acta de cabildo fecha 25/03/2021*
- *Estado del ejercicio por Proyecto al 31/diciembre/2020*
- *Póliza P00777 del 31/03/2021 concepto gasto modificado Folio 21 ejercicio 2021 Acta de cabildo 06/05/2021*
- *SalDOS iniciales del ejercicio 2020*

Por lo anterior se remite oficio 141 de fecha 06/10/2022 en el cual se hace una ACLARACIÓN, del ejercicio fiscal 2020 en el cual se observa una diferencia de 13,662.00 a la ampliación que se le dio por 442,198.38, la diferencia así como el rendimiento generado de 1,079.36 se reintegró a la cuenta corriente en fecha 10 de septiembre del 2021, se anexa póliza P02272 del 30 de diciembre del 2020 concepto Gasto Modificado folio: 1074, ejercicio 2020 así como el Estado del ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento al 31 de diciembre del 202, Póliza 2468 concepto: Gasto Modificado, Folio: 51 (Ampliación) ejercicio 2021 Ata de Cabildo fecha 16/07/2021 REMANENTE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS MERCADO, el Estado del Ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento al 30/septiembre/2021, póliza C01470 del 10/09/2021 Concepto: TRASPASO DE RECURSOS DE CUENTA DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS DE MERCADO MUNICIPAL A CUENTA CORRIENTE POR RENDIMIENTOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA, póliza C01471 del 10/09/2021 Concepto: TRASPASO DE RECURSOS DE CUENTA DE APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS DE MERCADO MUNICIPAL A CUENTA CORRIENTE POR RENDIMIENTOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA.” (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración y/o documentación referente a haber realizado los ajustes correspondientes al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2021, señalando de que la ampliación al Presupuesto de Egresos obedeció a proyectos que quedaron pendientes en el ejercicio fiscal 2020 y el recurso que habían aportado los beneficiarios referente a las aportaciones de locatarios durante el ejercicio fiscal 2020, se trasladó a cuentas de recurso propio ampliando el Presupuesto de Ingresos y omitiendo hacer la Ampliación al Presupuesto

de Egresos; sin embargo, los recursos a que se refiere el ente auditado eran exclusivamente para la construcción del mercado municipal, y los desfases fueron en varios rubros del Egreso, por lo cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3191/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- ☐ El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- ☐ El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- ☐ Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.

- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0123 de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por los Ciudadanos(as) [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del municipio de Tabasco, Zacatecas, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021 y Administración 2021-2024 con folios 1 al 135, impreso y digital.
- Programa Operativo Anual 2021, con folio 136 al 137 impreso y digital.
- Oficio 124/2022 en el que presenta información varia.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024:

1.- El Plan de Desarrollo que presentó no cuenta con objetivos, estrategias y metas de acuerdo a los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 80 primer párrafo, fracción XXII, 193, 196 segundo párrafo, 224 primer párrafo fracción I y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

2.- El Plan de Desarrollo Municipal no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, como lo establece los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, 224 primer párrafo fracción, IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.- En el Plan Operativo Anual no se refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal contraviniendo con lo establecido en la normatividad establecida en los artículos 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer

párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4.- En el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el municipio de Tabasco, Zacatecas; no se establecen plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento de acuerdo a los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

5.- En el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el municipio de Tabasco, Zacatecas; no cuenta con los indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos; con lo establece los artículos 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- En el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el municipio de Tabasco, Zacatecas; no cuenta con previsión de los recursos que les permitan cumplir los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del municipio, incumpliendo con lo establecido en Artículo 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

7.- En el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el municipio de Tabasco, Zacatecas; en ninguno de sus puntos establece políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, incumpliendo con lo establecido en el artículo 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importe mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/45-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la

necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 142/2022 de fecha 7 de octubre 2022 emitido por el C. Profr. [REDACTED] (Director de Desarrollo Social de la Administración 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se remite oficio número 142 del Área de Desarrollo Económico y Social de esta presidencia municipal, en el cual se expone que el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024 así como el PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 fueron presentados en sesión de cabildo para su análisis y en su caso aprobación el día 13 de enero del 2022 mismos que fueron aprobados y posteriormente se enviaron para su publicación en el Periódico Oficial mismos que se anexan en la presente solvatación, considerando de gran importancia las OBSERVACIONES realizadas a los documentos en mención informamos que a más tardar al 31 de diciembre se realizarán por parte del área de Planeación las acciones necesarias para revisar y realizar las modificaciones que se requieran para obtener un PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL alineado a los ejes del Plan Estatal y Nacional así mismo establecer los mecanismos para obtener los indicadores que nos reflejen el cumplimiento o el avance de nuestros objetivos y metas establecidas." (Sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó aclaración referente a haber iniciado los cambios para alinear el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024, así como el PLAN OPERATIVO ANUAL, además de manifestar y exponer que el área de Planeación revisará y propondrá las modificaciones al Plan de Desarrollo Municipal para la obtención de que quede alineado a los ejes del Plan De Desarrollo Estatal y Plan Desarrollo Nacional; sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho y consecuentemente no se presentó el *PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL alineado a los ejes del Plan Estatal y Nacional*, por lo anteriormente expuesto la observación subsiste y se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se emite la acción a promover derivada **RP-21/45-019-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas

en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3191/2022 de fecha 12 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0124 de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por los Ciudadanos(as) Prof. Humberto Medina Jiménez y C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Encargado de Obras Públicas Municipales de Tabasco, Zacatecas, exhibió lo siguiente:

"No existe evidencia de nombramiento(sic) y área de adscripción de algún funcionario como responsable de la elaboración(sic) y seguimiento de indicadores de resultados."

Observándose que la entidad fiscalizada no presentó documentación sobre cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación en la administración, por lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/45-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así

como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 749 de fecha 20 de septiembre 2022, emitido por la C. Lic. [REDACTED] (Secretaria de Gobierno Municipal de la Administración 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Se remite oficio número 749 de fecha 20 de septiembre del 2022, por la secretaria de gobierno en el cual se expone una nota aclaratoria, ya que en el momento de la revisión y que esa Auditoria solicito información relacionada con la integración de la Unidad de Planeación se respondió en sentido negativo, informando que NO SE ENCONTRABA CREADA dicha UNIDAD DE PLANEACIÓN, por lo que reconocemos que se cometió un error al contestar en ese sentido ya que al hacer una revisión de nueva cuenta en el área de DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL se encuentra LA UNIDAD DE PLANEACIÓN incluso contablemente y en el Área de recursos humanos esta planamente identificado el departamento como PLANEACIÓN dentro de DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, por lo que se anexan las listas de raya así como la Estructura Interna.” (sic).

Anexando extracto de Lista de Raya del 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2020 y Estructura Interna (Organigrama) de la Dirección de Planeación de Desarrollo Económico y Social de Tabasco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó aclaración y/o documentación referente a la información relacionada con la integración de la Unidad de Planeación, la observación persiste ya que únicamente presentó como evidencia la lista de raya con fecha 20 de septiembre de 2022 y organigrama, considerándose que el ente auditado no presentó los elementos contundentes sobre la existencia de la Unidad de Planeación, motivo por el cual se dará seguimiento durante la revisión la Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones administrativas efectuadas por el H. Ayuntamiento de Tabasco, zacatecas. para la creación del Instituto o Unidad Municipal de Planeación, que se hubiesen generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento de la Unidad de Planeación, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como una vez creado, se hayan realizado acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3191/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0123/2022 de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal y la C. [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual presentaron un Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021:

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-21/45-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número TESOTAB142/2022 de fecha 7 de octubre 2022 emitido por el C. L. C. [REDACTED] (Tesorero Municipal 2021-2024), mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de oficio TESOTAB142/2021 de fecha 7 de octubre del 2022, emitido por el encargado de la tesorería municipal atiende y se compromete a en lo sucesivo específicamente para el PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023, cumplir con lo establecido en los términos legales para su debida elaboración." (Sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración y/o documentación referente a que se compromete en lo sucesivo específicamente para el PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023, cumplir con lo establecido en los términos legales, se considera como no solventada esta observación, toda vez de que no exhibió evidencia documental de haber iniciado a la implementación del Presupuesto basado en Resultados, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, mediante la siguiente Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El ente auditado, durante el ejercicio fiscal 2021 llevó a cabo la remodelación y construcción de nuevos locales en el Mercado Municipal de Tabasco, Zacatecas, lo anterior con recursos provenientes de los propios locatarios, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Tabasco, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó durante el ejercicio 2021, el ente auditado proyectó, presupuestó y pagó 4 (cuatro) proyectos, mismos que fueron para mejoramiento del Mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas. Del análisis realizado a la documentación, comprobatoria y justificativa respecto de los cuatro proyectos pagados con fuente de financiamiento Fondo III, se conoció lo siguiente:

Ejercicio Fiscal 2020.

A.- El ente auditado registró, durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, haber recabado la cantidad de \$6,290,400.00 por concepto de Aportación del beneficiario para la construcción del Mercado Juárez,

Tabasco, Zacatecas, aportaciones que fueron depositadas en la cuenta bancaria 0115493269 de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Municipio de Tabasco, Zac., denominada Mercado Juárez. Cabe señalar que el ente auditado expidió recibos oficiales por concepto de "Aportación para construcción de mercado Juárez de Tabasco", así como la entrega de un documento denominado "Contrato de Concesión" en el que refiere a un arrendamiento de \$288.00 pagaderos mensualmente, sin señalar plazo o término.

B.- Las aportaciones hechas por 49 locatarios fueron registradas contablemente como depósitos por un total de \$6,290,400.00 en la cuenta contable de bancos 1112-01-071 0115493269 (MERCADO JUÁREZ), y como contraparte se registró la cantidad de \$6,290,400.00 en la cuenta de pasivos 2199-02-011 LOCATARIOS DEL MERCADO JUÁREZ.

C.- De lo anterior, el ente auditado registró los proyectos siguientes:

Número y nombre de proyecto	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
404018 Construcción de 10 nuevos locales, sección C Planta Baja, del mercado Juárez.	736 Aportación	\$1,057,257.62	\$ 1,057,257.62
404019 Construcción de 20 nuevos locales, Planta Alta sección B, mercado Juárez.	736 Aportación	\$ 2,736,130.83	\$ 0.00
404020 Construcción de 31 nuevos locales, Planta Alta sección C, mercado Juárez	736 Aportación	\$ 3,403,811.55	\$ 0.00

a) Respecto al proyecto **404018 Construcción de 10 nuevos locales, sección C Planta Baja, del mercado Juárez**, el ente auditado realizó contrato con el C. [REDACTED] registrando el pago del proyecto en 3 pólizas, misma que a continuación se detallan:

b)

N° póliza	Fecha	Modo de pago	Importe
C01996	16 diciembre 2020	Transferencia	\$ 576,486.10
C01997	31 diciembre 2020	Transferencia	\$ 142,981.74
C01998	31 diciembre 2020	Transferencia	\$ 337,789.78
TOTAL			\$ 1,057,257.62

Cabe señalar que el ente auditado si exhibió el expediente de obra.

c) Respecto al proyecto **404019 Construcción de 20 nuevos locales, Planta Alta sección B, mercado Juárez**, el ente auditado realizó contrato con el C. [REDACTED] registrando un anticipo de pago, por la cantidad de \$820,839.23, según pólizas C01746 de fecha 17 de noviembre de 2020 y D00014 de fecha 01 de diciembre de 2020, afectando el apartado de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, específicamente en el rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo en la cuenta contable 1134-001873 [REDACTED]

D.- Es importante señalar que durante el mismo ejercicio fiscal 2020, el ente auditado registró 3 (tres) proyectos de mejora al mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas; con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismos que se detallan a continuación: 0114350944 Bancomer Municipio de Tabasco, Fondo III 2020.

Número y nombre de proyecto	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
404012 Mejoramiento de Mercado Juárez, Col. Centro, Tabasco.	511 FONDO III 2020	\$ 520,880.60	\$ 520,880.60
404013 Mejoramiento de Mercado Juárez, (2DA Etapa) Col. Centro, Tabasco	511 FONDO III 2020	\$ 699,763.43	\$ 699,763.43
404014 Mejoramiento de Mercado Juárez, (3ER Etapa) Col. Centro, Tabasco	511 FONDO III 2020	\$ 848,996.05	\$ 848,996.05
TOTAL		\$2,069,640.08	\$ 2,069,640.08

El ente auditado presentó expediente de obra de cada uno de los 3 proyectos, conociéndose que los proyectos 404012 y 404014 fueron contratados con el C. [REDACTED] en tanto el proyecto 404013 fue contratado con la Constructora Fortiori S. de R.L. de C.V.

El ente auditado llevó a cabo un ajuste contable en fecha 1° de diciembre de 2020, según póliza número D00013, registró la cancelación del pasivo 2199-02-011 LOCATARIOS DEL MERCADO JUÁREZ, por la cantidad total de las aportaciones, \$6,290,400.00, y como contraparte registró un ingreso en el capítulo 4211 Participaciones, es decir, registró el ingreso en la cuenta contable 4211-26 Aportación de Beneficiarios.

Ejercicio Fiscal 2021.

A.- El ente auditado registró, durante el periodo del 01 de enero de 2021 al 15 de septiembre de 2021, haber recabado la cantidad de \$1,346,800.00 por concepto de: Aportación del beneficiario para la construcción del Mercado Juárez, Tabasco, Zacatecas; aportaciones que fueron depositadas en la cuenta bancaria 0115493269 de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Municipio de Tabasco, Zac., denominada Mercad Juárez. Cabe señalar que el ente auditado expidió recibos oficiales y contrato de Concesión – Arrendamiento por cada una de las aportaciones.

B.- Las aportaciones hechas por 13 locatarios fueron registradas contablemente como depósitos por un total de \$1,346,800.00, en la cuenta contable de bancos 1112-01-071 0115493269 (MERCADO JUÁREZ), y como contraparte se registró la cantidad de \$1,346,800.00 en el apartado de Hacienda Pública/Patrimonio 3220-2020 RESULTADO DE EJERCICIOS.

C.- De lo anterior, el ente auditado registró los proyectos:

Número y nombre de proyecto	Fecha de inicio	Fecha de termino	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
415001 Construcción de 20 nuevos locales. Planta Alta sección B. del mercado Juárez	26/09/2020	24/12/2020	738 Aportación de Beneficiarios Fondo III (Remanentes 2020)	\$2 736 130 83 Rubén Zamudio	\$2 736,130 83
415003 Construcción de 31 nuevos locales. Planta Alta sección C. (Primer Etapa) mercado Juárez	07/05/2021	04/08/2021	738 Aportación de Beneficiarios Fondo III (Remanentes 2020)	\$1 898 492 15 Federico Robles Sandoval	\$1 898 492 15
415004 Construcción de 31 nuevos locales. Planta Alta sección C. (Segunda Etapa) mercado Juárez	28/07/2021	01/09/2021	738 Aportación de Beneficiarios Fondo III (Remanentes 2020)	\$1 947 617 78 Federico Robles Sandoval	\$1 931.657 40
TOTAL				\$6 582 240 76	\$6 566.280 38

D.- Es importante señalar que durante el mismo ejercicio fiscal 2021, el ente auditado registró 4 (cuatro) proyectos de mejora al mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismos que se detallan a continuación; 0116216242 Bancomer, Fondo III 2021, Municipio de Tabasco, Zac.

Número y nombre de proyecto	Fecha de inicio	Fecha de termino	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
404004 Mejoramiento de Mercado Juárez en Planta Baja Sección C. Col Centro Tabasco	13/05/2021	21/06/2021	511 FONDO III 2021	\$566 826 67 Rubén Zamudio	\$566 826 67
404006 Construcción de elevador y estructura metálica en mercado municipal	06/07/2021	03/09/2021	511 FONDO III 2021	\$982 424 05 Antonio Cesar Orozco Cerros	\$982 424 05
404007 Construcción de escaleras en sección B del mercado Juárez Tabasco	06/07/2021	04/08/2021	511 FONDO III 2021	\$143 170 32 Rubén Zamudio Vera	\$143 170 32
	21/08/2021	30/08/2021		\$50 000 00	\$50 000 00

Número y nombre de proyecto	Fecha de inicio	Fecha de termino	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
404008 Colocación de barandal en mercado municipal, sección C, Tabasco.			511 FONDO III 2021	Federico Robles Sandoval	
TOTAL				\$1,742,421.04	\$1,742,421.04

E.- Cabe señalar que durante el mismo ejercicio fiscal 2021, el ente auditado registró 1 (un) proyecto de mejora al mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas; con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) mismos que se detalla a continuación: 0116216323 Bancomer.

Número y nombre de proyecto	Fecha de inicio	Fecha de termino	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
504008 Colocación de puertas en mercado municipal, Sección C, Tabasco.	21/08/2021	30/08/2021	512 FONDO IV 2021	Federico Robles Sandoval	\$60,000.00

F.- De las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la Auditoría Superior del Estado comisionado a la revisión del Informe anual de Cuenta Pública 2021 del municipio de Tabasco, Zacatecas, en auditoría de campo, se llevaron a cabo tres actas de compulsa con el mismo número de locatarios, en las que se realizaron una serie de preguntas, conociéndose que:

No se realizó convocatoria para obtener un local en el mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas; únicamente el Encargado de Plazas y Mercados visitó a los comerciantes ambulantes que se encuentran en la calle afuera del citado mercado y de forma verbal se les invitó a que hicieran una aportación para la construcción del mercado; que al momento de dar su aportación le fue entregado el Contrato de Concesión, sin haberle informado por cuanto tiempo sería vigente la concesión o renta del local.

G.- La inversión total de la construcción del mercado Juárez, de Tabasco, Zacatecas; ascendió a:

Número y nombre de proyecto	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Pagado
404018 Construcción de 10 nuevos locales, sección C Planta Baja, del mercado Juárez.	736 Aportación	\$ 1,057,257.62	\$ 1,057,257.62
404012 Mejoramiento de Mercado Juárez, Col. Centro, Tabasco.	511 FONDO III 2020	\$ 520,880.60	\$ 520,880.60
404013 Mejoramiento de Mercado Juárez, (2DA Etapa) Col. Centro, Tabasco.	511 FONDO III 2020	\$ 699,763.43	\$ 699,763.43
404014 Mejoramiento de Mercado Juárez, (3ER Etapa) Col. Centro, Tabasco	511 FONDO III 2020	\$ 848,996.05	\$ 848,996.05
415001 Construcción de 20 nuevos locales, Planta Alta sección B, del mercado Juárez.	738 Aportación de Beneficiarios Fondo III (Remanentes 2020)	\$ 2,736,130.83	\$ 2,736,130.83
415003 Construcción de 31 nuevos locales, Planta Alta sección C, (Primer Etapa) mercado Juárez.	738 Aportación de Beneficiarios Fondo III (Remanentes 2020)	\$ 1,898,492.15	\$ 1,898,492.15
415004 Construcción de 31 nuevos locales, Planta Alta sección C, (Segunda Etapa) mercado Juárez.	738 Aportación de Beneficiarios Fondo III (Remanentes 2020)	\$ 1,947,617.78	\$ 1,931,657.40
404004 Mejoramiento de Mercado Juárez, en Planta Baja, Sección C, Col. Centro, Tabasco.	511 FONDO III 2021	\$ 566,826.67	\$ 566,826.67
404006 Construcción de elevador y estructura metálica en mercado municipal.	511 FONDO III 2021	\$ 982,424.05	\$ 982,424.05
404007 Construcción de escaleras en sección "B" del mercado Juárez, Tabasco.	511 FONDO III 2021	\$ 143,170.32	\$ 143,170.32
404008 Colocación de barandal en mercado municipal, sección C, Tabasco	511 FONDO III 2021	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
504008 Colocación de puertas en mercado municipal, Sección C, Tabasco.	512 FONDO IV 2021	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
TOTAL		\$ 11,511,559.50	\$ 11,495,599.12

El número de locales realizados fue de 61, de varias medidas en cuanto a metros cuadrados.

Del análisis realizado a la documentación e información antes referida, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Derivado de la aportación hecha por las personas durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el ente auditado expidió y entregó a cada una de ellas un documento denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN" en el que se señala que comparecen por una parte el Gobierno Municipal, representado por la Sindica Municipal, como Cedente; por otra

parte la(el) ciudadana(o) como Cesionario, y en el apartado de ANTECEDENTES del propio contrato, en el numeral 2, se especifica que: "Se hará contrato de CONCESIÓN", dando cumplimiento al Reglamento de Plazas y Mercados en el Capítulo VI, artículo XXV; y en el apartado de CLÁUSULAS, en la número 3 señala que "Los actos jurídicos en todo lo relativo a este contrato de cesión, se regirán por las leyes del Estado de Zacatecas." Y en la cláusula 4 señala que: "El precio del arrendamiento será por la cantidad de \$288.00, pagaderos mensualmente en la Tesorería Municipal..." y en al número 6 indica que "El concesionario(a) se abstendrá de subarrendar o transferir el local comercial..."

Observándose que el ente auditado no tiene facultades de otorgar el uso de locales de los mercados municipales en concesión o arrendamiento, lo anterior en atención a lo indicado en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de Tabasco, Zacatecas, en los artículos:

ARTICULO 2o.- El funcionamiento de los mercados municipales en el Municipio de Tabasco Zacatecas, constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno Municipal, a quién corresponde, poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 6o.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

XIII.- LOCATARIO: Persona física que mediante una autorización ocupa un puesto o local dentro de un mercado de propiedad municipal y que dicha autorización le fue otorgada por el La Administración Municipal a través del encargado de Plazas, Mercados y Piso y aprobada por la Tesorería Municipal, la cual está sujeta a renovación anual.

*ARTICULO 35.- Siendo el Gobierno Municipal el propietario y administrador de los Mercados Municipales, está en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. **A esta transferencia se le denomina autorización**, y se sujetará a los términos y condiciones que establece este Reglamento.*

(Lo resaltado es propio)

*ARTICULO 36.- **El Gobierno Municipal es el titular único de las autorizaciones, las que transfiere a particulares** para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas, sin que ello implique en modo alguno la concesión del servicio público de mercados que compete a este Gobierno Municipal. Consecuentemente las autorizaciones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los autorizados.*

(Lo resaltado es propio)

Considerándose que el ente auditado, previa autorización de la Administración Municipal, no otorgó la expedición de la Autorización, misma que debería ser renovada anualmente.

2.- Ahora bien, referente a los recibos oficiales de ingresos expedidos por el ente auditado a los locatarios señala como concepto "APORTACION PARA CONTRUCCION DEL MERCADO JUAREZ, TABASCO", se determinó que el ente auditado recaudó recurso del sector privado para llevar a cabo la construcción de obra en un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; de lo cual el ente auditado expidió un documento denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN", entendido por los locatarios como una inversión para su patrimonio, que este último documento les garantiza el uso del local por ello, por sus hijos y hasta por sus nietos. Observándose que el mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas, (locales y áreas comunes) es propiedad del dominio público del Municipio, y que los locales no pueden ser considerados como patrimonio de los locatarios, así como lo señala, entre otros ordenamientos, el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de Tabasco, Zacatecas, en el artículo:

ARTICULO 4o.- Las plazas, mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del Municipio, inalienables e imprescriptibles conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y Código Civil vigentes en la Entidad, y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva por los particulares o provisional que sea contraria a lo que este Reglamento determina.
(Lo resaltado es propio)

3.- En la visita al municipio de Tabasco, Zacatecas; como parte de auditoría de campo, se llevaron a cabo tres actas de compulsas con el mismo número de locatarios, en las que se realizaron una serie de preguntas, señalando los locatarios que por parte del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas; no se realizó convocatoria a los comerciantes en general para ofrecer los locales del mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas; únicamente el Encargado de Plazas y Mercados visitó a los comerciantes ambulantes que se encontraban en la calle, fuera del mercado y de verbalmente les invitó a que hicieran una aportación para la construcción del mercado.

Observándose que el ente auditado no llevó a cabo convocatoria en general a los comerciantes del municipio de Tabasco, Zacatecas, para hacerles del conocimiento sobre la oportunidad que ofrecería el H. Ayuntamiento de tener locales disponibles en el mercado municipal Juárez en Tabasco, Zacatecas. De igual manera el ente auditado no exhibió los expedientes formados de cada uno de los locatarios del mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas. Así mismo se observa que el ente auditado no presentó algún documento en el que el Gobierno Municipal hubiese seleccionado a los beneficiarios de los nuevos locales que se hicieron en el mercado Juárez de Tabasco, Zacatecas, lo anterior de acuerdo al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de Tabasco, Zacatecas, indica lo siguiente:

ARTICULO 36.- El Gobierno Municipal es el titular único de las autorizaciones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas, sin que ello implique en modo alguno la concesión del servicio público de mercados que compete a este Gobierno Municipal. Consecuentemente las autorizaciones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los autorizados.

ARTÍCULO 39.- Para que los particulares puedan obtener una autorización se requiere: I.- Que formulen su petición proporcionando los datos y antecedentes que se les pidan por el Departamento; II.- Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado, y que tenga una vecindad de tres años anterior a la fecha de la solicitud, acreditando a criterio ante la Sindicatura Municipal; III.- Que justifique el peticionario que no es propietario, administrador, poseedor o usufructuario de otro giro mercantil, ya sea en los mercados o fuera de ellos; IV.- Que justifique haber dado cumplimiento a los reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República; V.- **Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la autorización que señalen las Leyes Fiscales Municipales;** y VI.- Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen las otras leyes o reglamentos, incluyendo el pago de la cantidad que por concepto de arrendamiento señale la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco Zacatecas. El expediente relativo se formará y determinará ante el encargado de Plazas, Mercados y Piso, quien expedirá la autorización correspondiente, previa aprobación de la Tesorería Municipal.

En correlación con el artículo:

ARTICULO 6o.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- **MERCADO PUBLICO:** El lugar o propiedad del Ayuntamiento de Tabasco Zacatecas, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

V.- **GOBIERNO MUNICIPAL.**- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal.

(Lo resaltado es propio).

4.- Del análisis a la relación de nombres de locatarios del mercado municipal Juárez de Tabasco, Zacatecas: se conoció que 10 locales fueron otorgados a 10 personas (locatarios) que cuentan con algún grado de parentesco con funcionarios de la Administración Municipal 2018-2021 de Tabasco, Zacatecas, lo cual a continuación se detalla

Nº	Nº DE LOCAL	NOMBRE DE LOCATARIO	SUPERFICIE	APORTACIÓN LOCATARIO	PARENTESCO Y/O PUESTO QUE DESEMPEÑABA
1	05-B P. ALTA		22 80 M2	162 400 00	Hermano del Exdirector de Obras Públicas
2	10 -B P. ALTA		26 84 M2	162 400 00	Tía de la esposa del Presidente Municipal de Administración 2018-2021
3	19-B P. ALTA		26 84 M2	162 400 00	hermano del Director del Deporte, Administración 2018-2021
4	25-C P. ALTA		17 47 M2	139 200 00	Mama de la Regidora en la Administración 2018-2021
5	31-C P. ALTA		18 20 M2	127 600 00	Mama del Director de Transparencia en la administración 2018-2021
6	38-C P. ALTA		15 46 M2	127 600 00	Trabajadora de la presidencia como auxiliar administrativo.
7	48-C P. ALTA		14 48 M2	127 600 00	Mama de la Regidora en la Administración 2018-2021 cuñada del Director de Obras Públicas,
8	50-C P. ALTA		15 46 M2	127 600 00	Tía de la Regidora en la Administración 2018-2021 también cuñada del Director de Obras Públicas
9	8-C P. ALTA		15 82 M2	127 600 00	Tía del Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021
10	9-C P. ALTA		15 82 M2	127 600 00	Regidora en la Administración Municipal 2018-2021.

Observándose que el ente auditado realizó operaciones comerciales con personas que tienen algún grado de parentesco que prohíbe la normatividad aplicable.

5.- De acuerdo al monto total de los trabajos de obras realizados en el Mercado Juárez, la forma de adjudicación es por Licitación Pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación a los montos de adjudicación previstos en los artículos 67 y 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para los ejercicios fiscales 2020 y 2021 respectivamente; sin embargo, para la ejecución del proyecto de dividió en la suscripción de varios contratos otorgándose a cuatro contratistas a los Ciudadanos (Cinco contratos), (Tres contratos), Antonio Cesar Orozco Cerros (Un contrato) y a la Constructora FORTIORI (Un contrato), precisando que los recursos para su ejecución se encontraban disponible en la cuenta bancaria aperturada para la aportación de beneficios, así como la concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), previamente a la firma de los citados contratos de obra.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la C. LTS SÍNDICA Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, mencionó lo siguiente: "Por lo que se refiere al recuadro número 4, número 1; me es preciso informarle que, por desconocimiento y error humano, las concesiones otorgadas a los diversos locatarios del mercado Juárez, fueron mal fundamentadas en el Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio de Tabasco, Zacatecas; debiendo fundamentarse en lo estipulado por la Ley de Bienes del Estado del Estado y sus Municipios, con lo cual se corrobora que el otorgamiento de dichas concesiones cumple con lo establecido por los Artículos 80 al 83 de la referida Ley Estatal". sic.

Por lo anterior, si bien el ente auditado señala que: "...por desconocimiento en el manejo de las concesiones se fundamentó en el Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio ...debiendo fundamentarse en lo estipulado por la Ley de Bienes del Estado del Estado y sus Municipios... Artículos 80 al 83...". Al respecto los artículos 56, 68, 75, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Bienes del Estado del Estado y sus Municipios, y 60, 62, 78, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 191, 238 y 242 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 82, 83 y 91 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco 2022, señalan los conceptos de ingresos por concepto de concesiones, asimismo el artículo 81 de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipio a la letra dice: "Los concesionarios deberán cubrir en la Secretaría de Finanzas, o en las tesorerías municipales, según corresponda, el monto de los derechos conforme a lo estipulado en el título de concesión, más un 5% adicional sobre el importe mensual de tales derechos por los servicios de inspección y vigilancia."; sin embargo el ente auditado no incluyó en los Informes Anuales de Cuenta Pública 2020 y 2021 ingresos por concepto de Derechos derivado de las concesiones otorgadas, ya que sólo se reflejaron ingresos por aportación de locatarios, además por no haber solicitado a la Legislatura la autorización correspondiente por la concesión ni haber efectuado el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para tal efecto.

RP-21/45-022 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado RP-22, Observación RP-20**, a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/45-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,460,282.08

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Tabasco, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2021, las cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116216323 FONDO IV, aperturada a nombre del municipio de Tabasco, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el ente auditado presupuestó un proyecto con número 503003 Adquisición de terreno para panteón comunitario, para lo cual realizó un pago de \$100,000.00 según póliza de cheque número C01308 de la fecha 1 de septiembre de 2021, a favor del C. [REDACTED] anexando como soporte documental expediente unitario que incluye entre otros, cédula de información básica, cédula de ejecución, orden de pago, póliza cheque C01308, comprobante de traspaso (bancario) a terceros emitido por la Institución BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad en mención, en fecha 01 de septiembre de 2021, plano de predio rústico, reporte fotográfico, y oficio número 1,369-O expedido por la Notaría Pública número 47 del Estado, en el que se solicita a la Dirección de Catastro Municipal el movimiento de capital para lo que hace del conocimiento que bajo el acta 17,333 del volumen CCCLXXXIII de la notaría contiene contrato de compraventa celebrado por una parte el C. [REDACTED] como vendedor y por otra parte como comprador el municipio de Tabasco, Zacatecas, sobre el inmueble es una fracción de predio rústico de temporal denominado "El Hornito" en la comunidad de Huicolco, con una superficie total de 10,270.00 metros cuadrados, al que se le asignó un valor de \$100,000.00.

Observándose que el ente auditado no presentó documentos expedidos por las Dependencias correspondientes sobre la aceptación del terreno para un panteón, así como tampoco exhibió documento que permita corroborar la propiedad del inmueble en cita en favor del municipio de Tabasco, Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 182 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó escrito sin fecha suscrito por la Ex Síndico Municipal, la C. [REDACTED] en el que señala: "Me permito adjuntar copia simple de la escritura pública con número de instrumento 17,333, volumen CCCLXXXIII de fecha 27 de agosto de 2021. Elaborada ante la notaría pública número 47 del Estado, misma que se elaboró aun en el periodo de mi encargo; sin embargo, por trámites administrativos, inscripción ante la propia notaria, esta escritura fue entregada a la actual administración, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo la inscripción de la misma ante el Registro público de la Propiedad y el Comercio. Derivado de la narrativa anterior, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la suscrita no se encuentra en condiciones de realizar dicho trámite, pues es a la administración actual a quien le compete realizar la referida inscripción.

1.- Anexa testimonio que contiene: El contrato de Comprar- Venta, que celebran por una parte en calidad de vendedor, el Ciudadano [REDACTED] y de la otra parte en calidad de comprador, el Municipio de Tabasco, Zacatecas,

México, por conducto de la Ciudadana Martha Herlinda Ruiz Gilles en su carácter de Sindica del H. Ayuntamiento de Tabasco. "

La observación subsiste aun y cuando el ente auditado integró la copia simple de la Escritura Pública debidamente protocolizada, sin embargo, no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

RF-21/45-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas; específicamente al Síndico Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que corresponda para inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del terreno adquirido para el panteón comunitario correspondiente al inmueble de una fracción de predio rústico de temporal denominado "El Hornito" en la comunidad de Huicolco, con una superficie total de 10,270.00 metros cuadrados, conformando el expediente respectivo con los documentos que se deriven de dicho proceso y aquellos que avalen las gestiones efectuadas para su escrituración, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el plazo para presentar información y documentación para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tabasco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 14 de septiembre de 2022 por la C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a haber iniciado las acciones ante las instancias que corresponda para inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del terreno adquirido para el panteón comunitario correspondiente al inmueble de una fracción de predio rústico de temporal denominado "El Hornito" en la comunidad de Huicolco, con una superficie total de 10,270.00 metros cuadrados, conformando el expediente respectivo con los documentos que se deriven de dicho proceso y aquellos que avalen las gestiones efectuadas para su escrituración.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/45-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**; específicamente al Síndico Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que corresponda para inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del terreno adquirido para el panteón comunitario correspondiente al inmueble de una fracción de predio rústico de temporal denominado "El Hornito" en la comunidad de Huicolco, con una superficie total de 10,270.00 metros cuadrados, conformando el expediente respectivo con los documentos que se deriven de dicho proceso y aquellos que avalen las gestiones efectuadas para su escrituración, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Mejoramiento de Mercado Juárez en Planta Baja Sección C, Col. Centro", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2021), se presupuestó un monto \$566,826.67 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado; para la construcción de 540.57 M2 de pisos y recubrimientos, instalación eléctrica que consta de 16 luminarias, 52.20 ML de tubería para instalación sanitaria, suministro e instalación de 13.60 ML de pasamanos a base de herrería y 15.90 ML de barandal a base de herrería.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **NO.MTA-FIII-2021-14**, de fecha 13 de mayo de 2021, por un monto de \$566,826.67 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 13 de mayo al 21 de junio de 2021, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

El citado contrato está firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista el C. [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$566,826.67 según pago realizado al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria **0116216242** de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Tabasco, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con las facturas que se detallan en el **Cuadro-01A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$27,832.65**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitario de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, y Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios (documentos entregados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), de la obra "Mejoramiento de Mercado Juárez " realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asimismo se describe en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de acuerdo al **Cuadro-01**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precios unitarios y de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 15 folios en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

En relación con el factor de sobre costo esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación (tarjetas de precios unitarios y/o cálculo de gastos indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) y la consecuente falta de esos datos en particular, no es posible determinar el porcentaje correspondiente, por tal motivo, se considera el 16% como gastos indirectos, considerando conforme a la siguiente referencia Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53

TRANSCRIBIR EL TEXTO QUE APLICA. Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada durante la revisión presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$27,832.65** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco Zacatecas**, por detectar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado que se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0221/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido el día 14 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-45/2021, documento mediante el cual presentó de manera digital (medio magnético) USB:

-Evidencia Fotográfica (8 fotografías)

-Archivo electrónico de Excel que contiene Tabla Medidas de los conceptos faltantes por analizar, con la que se realizó el análisis de precios unitarios reflejados en el **Cuadro-01B**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis a la información, se tiene que la cantidad antes observada se solventa en su totalidad debido a que las medidas y fotografías fueron suficientes para realizar el análisis pertinente de los conceptos faltantes por analizar. De acuerdo a la Cédula de Diferencias de precios unitarios correspondiente al **Cuadro-01B**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observó que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, cumple en un **72.72%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 3.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: cerca perimetral, caseta de vigilancia, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento, respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva, los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, no cuenta con manual de operación y que los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos.

Cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, caminos de acceso, caminos de interiores, caseta de vigilancia y cerca perimetral, siendo un tiradero a cielo abierto, por lo que no se controla el acceso del personal, vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial

Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/45-003 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0221/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido el día 14 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-45/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 707 de fecha 19 de septiembre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Encargado de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024 del municipio de Tabasco, Zacatecas mediante el cual manifestó del Resultado OP-07, Observación OP-02, lo siguiente:

"Se girará solicitud para que el H. Ayuntamiento asigne recursos para que la brevedad posible se contrate una empresa para la realización de los estudios topográficos y geotécnicos que se requieren para el buen funcionamiento del relleno sanitario y así dar cumplimiento a la recomendación correspondiente, con número de folio 001, y dentro del ejercicio 2023 se asignará recurso para tal fin dentro del PMO".

-Mediante escrito 702 de fecha 20 de septiembre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Encargado de Obras y Servicios Públicos Municipales con atención al Honorable Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas se solicita que analice la asignación de recursos, para que a la brevedad posible se contrate una empresa para que se realice los Estudios Topográficos y geotécnicos que se requieren para el funcionamiento del relleno sanitario del Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al Relleno Municipal, en la que señala haber realizado la solicitud al H. Ayuntamiento para asignar recursos para realizar los Estudios Topográficos y Geotécnicos, **No Solventa**, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la normatividad correspondiente y regularizar el funcionamiento del Relleno Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/45-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/45-003 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, **cumple** con el **37.14%** de las normas antes descritas.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Según la documentación reglamentaria se cuenta con 2 certificados zoosanitarios, registro de matanza, aviso de funcionamiento, el rastro municipal es atendido por el M.V.Z. David Rodríguez Ávila, Medico Acreditado, se cuenta con certificado de salud, reglamento interior, control de registros periódicos de agua.

Infraestructura básica: se cuenta con servicio de agua potable, rampa para desembarque, corral de reposo, cajón de insensibilización, no se cuenta con certificado o constancia de control de fauna, drenajes con red independiente, no se cuenta con corral de recepción con bascula.

Control de operaciones: inspección de antemortem, inspección post mortem, sellos sanitarios, transporte.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“ ...

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

...

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

...

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

...”

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste

OP-21/45-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/45-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0221/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido el día 14 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] en su cargo de Auxiliar Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-45/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Escrito número 707 de fecha 19 de septiembre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024 del municipio de Tabasco, Zacatecas, mediante el cual presenta:

-Escrito número 703 de fecha 20 de septiembre de 2022, con atención al H. Ayuntamiento del Municipio de Tabasco, Zacatecas donde se menciona, que se realice la remodelación o en su caso la construcción del Rastro Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al Rastro Municipal, **no solventa**, en virtud de que, aún y cuando presenta escrito en el que solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tabasco, Zacatecas, realizar la remodelación o en su caso la construcción del Rastro Municipal, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de las acciones realizadas, que demuestren el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/45-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Tabasco, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/45-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo FIV) y 1 (una) correspondiente a Apoyos Extraordinarios; se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, la cual se detallan en los **Cuadros-02 y 03**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo fracción I, II y VIII, 45 primer párrafo fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 146, 147 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo fracción II inciso e), 18 primer párrafo fracción I inciso a) y 32 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco Zacatecas**, por detectar en 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo FIV) y 1 (una) correspondiente a Apoyos Extraordinarios, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco Zacatecas**, por detectar en 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo FIV) y 1 (una) correspondiente a Apoyos Extraordinarios, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI

y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integró la muestra de auditoría, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se detalla a continuación en el **Cuadro-04**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26 primer párrafo, fracción I, 38, 109 y 164 segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 9 primer párrafo fracción IV y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco Zacatecas**, por detectar en 1 (una) obra que integra la muestra de auditoría de obra, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tabasco Zacatecas**, por detectar en 1 (una) obra que integra la muestra de auditoría de obra, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Tabasco, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros de los meses de enero a abril correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	27/04/2021	56
Febrero	30/03/2021	01/06/2021	63
Marzo	30/04/2021	01/06/2021	32
Abril	30/05/2021	01/06/2021	2

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	27/04/2021	56
Febrero	30/03/2021	27/04/2021	28
Marzo	30/04/2021	10/05/2021	10

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	27/04/2021	56
Febrero	30/03/2021	27/04/2021	28
Marzo	30/04/2021	10/05/2021	10

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada presento un escrito de fecha 12 de julio de 2022, firmado por el Arq. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de fecha 14 de julio de 2022, en el que manifiesta:

"De la revisión realizada sobre la entrega extemporánea de los informes de avances físico- financieros de los fondos y programas del ejercicio fiscal 2021, menciona la tardanza debido al contratiempo que se manejaba en el departamento de tesorería en base a su sistema contable, de tal forma existen retrasos en la conciliación de la información en el Dpto. de Desarrollo Económico".

Subsiste en virtud de que aun cuando manifiesta que el incumplimiento en los plazos establecidos para la entrega de informes físico financieros ha sido por atraso de otra dirección, no obstante, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes físico-financieros, tal como lo establece Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/45-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-12, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en el **Resultado OP-12, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **Tabasco, Zacatecas** entregó de manera extemporánea el Informe Físico-Financiero del Programa Municipal de Obra (P.M.O) correspondiente a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Diciembre	30/01/2022	31/01/2022	1

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que se lleve a cabo la entrega en tiempo de los Informes Físico-Financieros, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos deben presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0221/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido el día 14 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] en su cargo de Auxiliar Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-45/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Escrito número 707 de fecha 19 de septiembre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Obras y Servicios Públicos Municipales de la administración 2021-2024 del municipio de Tabasco, Zacatecas, mediante el cual presenta:

-Argumentación donde se giran instrucciones al personal administrativo para que en su momento hagan entrega de los informes del PMO en tiempo y forma, dentro de los tiempos que marca el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada aún y cuando señala que se dieron instrucciones al personal administrativo para entregar en tiempo y forma los Informes Físico-Financiero del Programa Municipal de Obra (P.M.O.), sin embargo, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea del Informe mensual de avances físico-financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, mismo que debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tomen las medidas pertinentes, con el objeto de implementar los

mecanismos necesarios a fin de que se lleve a cabo la entrega en tiempo y forma de los Informes Físico-Financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos deben presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *“Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”*

Derivado de la revisión física y documental de **38 (treinta y ocho)** expedientes unitarios pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó **30 (treinta)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el **Cuadro-05**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 2 o más contratos en un mismo periodo y al mismo contratista, que suman un monto de **\$20,855,034.62**, como se detalla en el **Cuadro-06**.

Cabe hacer mención que durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Tabasco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, promoviendo la acción **OP- 20/45-003 Pliego de Observaciones**, la cual no fue atendida, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada presentó escrito de fecha 12 de julio de 2022, firmado por el Arq. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 14 de julio de 2022, en el cual menciona:

“De la Revisión realizada sobre la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, cabe señalar que se le otorgaron dichos contratos a los contratistas cumpliendo con los montos que establece el artículo 48 de la ley de obras y servicios públicos, dando así cumplimiento total y sin ninguna contradicción ni retraso a tales contratos, cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en el mismo”.

Derivado de lo anterior aun y que la entidad fiscalizada argumenta que cumplió con los montos de acuerdo con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, sin embargo no dio cumplimiento al artículo 91 de dicha ley que establece: *“Aquella persona física o moral*

a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”.

OP-21/45-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por haber adjudicado 30 (treinta) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$20,558,938.83, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-14, Observación OP-08**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por haber adjudicado 30 (treinta) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$20,558,938.83, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-14, Observación OP-08**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción

XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacateca, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión física y documental de **17 (diecisiete)** expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó **13 (trece)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos en el **Cuadro-07**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 2 o más contratos en un mismo periodo y al mismo contratista, que suman un monto de **\$2,067,277.14**, como se detalla en el **cuadro-08**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Tabasco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, promoviendo la acción **OP- 20/45-003 Pliego de Observaciones**, la cual no fue atendida, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por haber adjudicado 13 (trece) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$2,067,277.14, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-15, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por haber adjudicado 13 (trece) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$2,067,277.14, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según detalle del **Cuadro-08** citado en el **Resultado OP-15, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-2005/2022** de fecha 6 de abril 2022, mismo que fue recibido el día 7 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredite la propiedad, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberían considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones debería presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información debería ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 080/2022 de fecha 13 de abril de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 19 de abril de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, presentó:

- Oficio 074/2022 de fecha 13 de abril de 2022 en el que señaló que presentó relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021.
- CD que contiene la información digitalizada.
- Relación de fraccionamientos autorizados en el ejercicio fiscal 2021.
- 5 expedientes que contienen, acta de Cabildo, oficio de notaría solicitando traslado de dominio y plano.

Sin embargo, no presentó de los fraccionamientos Vista Real, La joya y Cerro Alto el plano de lotificación autorizado y el plano presentado para los fraccionamientos Independencia 2ª sección y Rinconada de las Palmas no cumple con lo señalado en el artículo 286 primer párrafo fracción XIV inciso a).

Por lo que se solicitó a la Administración Municipal presentará plano de lotificación autorizado y que cumpla con la normatividad establecida.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0221/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08-4282/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido el día 14 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] en su cargo de Auxiliar Jurídico, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-45/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Escrito número 707 de fecha 19 de septiembre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Obras y Servicios Públicos Municipales de la administración 2021-2024 del municipio de Tabasco, Zacatecas, mediante el cual manifestó del Resultado OP-17, Observación OP-10, lo siguiente:

"Se girará escrito al Director de Catastro donde se le dará a conocer los lineamientos que deben cumplir los particulares que deseen fraccionar su propiedad, con número de folio 001, y dentro del ejercicio 2023, se publicará en la página oficial del municipio la ley de Imagen Urbana."

-Escrito número 704 de fecha 20 de septiembre de 2022 firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Obras y Servicios Públicos Municipales con atención al C. [REDACTED] Director de Catastro, del Municipio de Tabasco, Zacatecas, donde se menciona: *"A partir de la fecha de la recepción del presente oficio se dé a conocer a los aspirantes a fraccionar sus terrenos. los lineamientos y requisitos con que deben contar para fraccionar dichos terrenos"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a la observación de lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin embargo, no presentó lo solicitado para los fraccionamientos Vista Real. La Joya y Cerro Alto, donde contiene el plano de lotificación autorizado y el plano presentado para los fraccionamientos Independencia 2ª sección y Rinconada de las Palmas por lo que incumple con lo señalado en el artículo 286 primer párrafo fracción XIV inciso a).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tabasco, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con los fraccionamientos Vista Real, La Joya y Cerro Alto, así como de la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el **Resultado OP-13, Observación OP-05**, promoviendo la acción **OP-20/45-006 Pliego de Observaciones**, misma que no fue atendida por parte del ente fiscalizado.

Por lo anteriormente señalado se solicitó que realicen y presenten evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/45-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/45-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Tabasco, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 47, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,460,282.08

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tabasco, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de **88.29%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **27.89%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Infraestructura Social de Entidades (FISE), 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Apoyos Extraordinarios, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **49.63%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$\frac{\text{Gasto de Nómina ejercicio actual}}{\text{Número de Empleados}}$	\$138,986.49	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$138,986.49.	
Número de habitantes por empleado	$\frac{\text{Número de habitantes}}{\text{Número de Empleados}}$	85.07	En promedio cada empleado del municipio atiende a 85.07 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$\left(\frac{\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}}{\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}} - 1 \right) * 100$	1.60%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$27,102,364.99, representando un 1.60% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$26,675,149.79.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$\frac{\text{Gasto en Nómina}}{\text{Gasto de Operación}} * 100$	65.21%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.21% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$\left(\frac{\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}}{\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}} - 1 \right) * 100$	-66.44%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 66.44%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{\text{Retenciones}}{\text{Pasivo-Deuda Pública}} * 100$	54.55%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 54.55% del pasivo total.	
Solvencia	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100$	0.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$4.81	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$4.81 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.28%	Los deudores diversos representan un 0.28% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-21.77%	El saldo de los deudores disminuyó un 21.77% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	22.02%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.02% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.98% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	98.45%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100.00%.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-0.48%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 0.48% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.54%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.54% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.17%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.17% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	39.46%	El municipio invirtió en obra pública un 39.46% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-10,097,408.65	Los Egresos Devengados fueron por \$77,327,878.61, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$67,230,469.96, lo que representa un Déficit por \$-10,097,408.65, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.05%	El 35.05% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	9.43%	El 9.43% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	9.27%	El 9.27% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	3.39%	El 3.39% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	3.40%	El 3.40% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	39.46%	El 39.46% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	120.33%	El monto asignado del FISM por \$11,189,012.00 representa el 120.33% de los ingresos propios municipales por \$9,298,579.79.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	36.66%	El monto asignado del FISM por \$11,189,012.00, representa el 36.66% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$30,517,222.60.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	114.49%	El monto asignado del FORTAMUN por \$10,646,324.00 representa el 114.49% de los ingresos propios municipales por \$9,298,579.79.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	8.31%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$884,916.62, que representa el 8.31% del monto total asignado al FORTAMUN por \$10,646,324.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	106.03%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$68,504,917.21, que representa el 106.03% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$64,608,652.18.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.99%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$641,880.41, que representa el 0.99% respecto del total del egreso devengado (\$64,608,652.18).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	86.37%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 86.37%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	97.17%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 97.17%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	96.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 96.67%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHAL PÁSB/L'CDMB